

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575241	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	KILLER BREW	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 32: "Bebidas (...) enriquecidas con (...)nutrientes, y/o hierbas con café como ingrediente" en "Bebidas sin alcohol y no carbonatadas enriquecidas con vitaminas, minerales, nutrientes, y/o hierbas con café como ingrediente." ya que la redacción genera confusión con productos de clase 5 "nutricionales" como "Bebidas nutricionales para uso dietético" y con productos de clase 30 como "Bebidas a base de café".
1585798	Ana Luisa Matte Villegas, en representación de Borde Negro SpA	Denominativa	Borde Negro	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido a que existe un cambio en el representante ante INAPI, acompañe los datos de individualización de Antonia Cabrera Román, esto es, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. A escrito de fecha 10-06-2024: No ha lugar a la presentación en atención a que infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado y porque el estatuto acompañado no corresponde a la razón social del solicitante. A escrito de fecha 25-06-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585872	María Isabel Tello Valdivia, en representación de Diversoñar SpA	Mixta	diversoñar CENTRO DE NEURODESARROLLO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder no sirve para acreditar la representación ya que faltan dos firmas de las representantes que concurren al otorgamiento del poder . Para cumplir correctamente puede acompañar el mismo documento, pero con las firmas faltantes de Camila León Aliaga y de Isabel Tello Valdivia. A escrito de fecha 11-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1585955	Gabriel Nicolás Ortega Muñoz, en representación de Orietta Del Rosario Grendi Cornejo	Denominativa	Amanda del Villar	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. A escritos de fecha 04-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585959	Claudia Roxana Recchimuzzi, en representación de Comercial Del Sur SpA	Mixta	Pucón Propiedades	<p>Previo a proveer comparezca Claudia Roxana Recchimuzzi a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 03-06-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que los escritos deben ser ingresado en el portal de INAPI con la clave única del representante, es decir, de Claudia Roxana Recchimuzzi. Por ello y para cumplir correctamente, deberá subir nuevamente el archivo, pro además este debe tener mejor calidad ya que hay partes del texto que son poco legibles.</p> <p>A escrito de fecha 03-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585968	Camila Fernanda Henríquez González, en representación de Corporación Municipal de Deportes de La Pintana	Denominativa	Sueños & orgullo. La revolución del deporte en La Pintana	<p>Previo a proveer comparezca Camila Fernanda Henríquez González a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 04-07-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que la persona que puede ingresar escrito es la representante ante INAPI, que hoy sería Camila Fernanda Henríquez González. En virtud de lo anterior, Patricio Andrés Álvarez-salamanca Moroso no tiene facultad para presenar escritos ya que no tiene poder acreditado ante INAPI, tampoco CLAUDIA GERLEN PIZARRO PEÑA. <u>Respecto de los documentos acompañados se sugiere indicar de forma más clara en que parte del documento se acredita la representación ya que sobretodo el segundo documento es complejo de revisar ya que el fondo también contiene palabras o bien acompañe un poder para estos efectos.</u></p> <p><u>En caso de cambiar al representante legal, en el escrito deben indicar los siguientes datos de individualización, nombre, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</u></p> <p>Finalmente, se reitera que la persona que quede designada como representante ante INAPI es la que debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingresar el escrito en el portal de INAPI con su clave única. • Estar individualizado en el escrito. • Acompañar poder que acredite correctamente sus facultades. <p>A escrito de fecha 04-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590660	Víctor Sebastián Colimán González, en representación de Vicente Javier Amurrio Silva	Mixta	V & V Sport	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen contiene figura de un ave en color grafito semejante a un Ave Fénix, pensando en la capacidad de resiliencia que muchas personas tienen; sobre todo los deportistas, donde se reconoce la habilidad para encontrar soluciones a situaciones adversas; ponerse de pie y seguir dando lo mejor de ellos en la vida y en las competencias. Al centro rectángulo negro de borde interior gris y en su interior denominación con la sigla V & V y abajo pegado al centro otro rectángulo de menor tamaño con la palabra Sport en letras mayúsculas de menor tamaño."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590686	Felipe Eladio Concha Muñoz, en representación de life bc spa	Denominativa	klean It Good	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1590692	Carlos Luis Huenchumilla Castillo, en representación de Eva Dennise Tapia Jiménez	Mixta	WenXXu	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590697	Ariel Joaquín Pino Fajardo, en representación de RESTAURANTE SUBERCASEUAX	Denominativa	Hacienda Maitencillo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1590704	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FRUTTISSIMO LIMITADA	Denominativa	FRUTTISSIMO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1590707	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS DE INGENIERÍA INTEGRAL & PSICOLOGÍA LABORAL LIMITADA	Mixta	PSICOMINERIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591314	Carla Patricia Marín Figueroa, en representación de Claudia Cristina Donat Riquelme	Denominativa	FACIALFIT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1591324	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Infinity Engineered Products LLC,	Denominativa	SPRINGRIDE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que sólo se acompañó la delegación de poderes de Johansson & Langlois. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591346	Daniilo Alejandro Canessa Águila, en representación de BIZNEXUS GROUP SPA	Denominativa	mercadoenergy	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1591364	Eduardo Alejandro Abarca Vargas, en representación de comercial e inversiones megapol spa	Mixta	MEGAPOL AISLANTES Y EMBALAJES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591366	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Ricardo Mauricio Aguilera Castro	Mixta	Trumao Inmobiliaria	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1591367	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Ricardo Mauricio Aguilera Castro	Mixta	Trumao Agrícola	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591370	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Ricardo Mauricio Aguilera Castro	Mixta	Trumao Exportadora	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1591371	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Chongqing Zhangxue Motorcycle Industry Co., Ltd.	Mixta	ZXMOTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591374	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Ricardo Mauricio Aguilera Castro	Mixta	Trumao Viveros	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1591413	María Paz Salinas Del Río, en representación de María Paz Salinas Del Río y Felipe Andrés Acevedo Sylvester	Denominativa	Clínica Inua	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591452	Paola Francisca Sepúlveda Donoso	Mixta	KAYROS BATERIAS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Paola Francisca Sepúlveda Donoso. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Paola Francisca Sepúlveda Donoso, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Paola Francisca Sepúlveda Donoso, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web; y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Paola Francisca Sepúlveda Donoso, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1591459	Viviana Andrea Mashini Parada, en representación de Francisca Botto Suazo	Mixta	B&M Botto y Mashini Consultores	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591463	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MSM SPA	Denominativa	DON BOLIS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1591466	Álvaro Fabián Valdés Manríquez, en representación de SERVICIOS MEDICOS VALDES & MANRIQUEZ SPA	Mixta	SONOGRAMASPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591467	Felipe Ignacio Cortés Sepúlveda, en representación de FELROM MONTAJE TECNICOS DE INGENIERIA SPA	Mixta	FELROM MONTAJE TECNICO DE INGENIERIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Se elimina de oficio la traducción por no ser una palabra en otro idioma</p> <p>4. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FELROM MONTAJE TECNICO DE INGENIERIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FELROM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro, FELROM, por FELROM MONTAJE TECNICO DE INGENIERIA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1591532	Felipe Andrés Rodríguez Santoni, en representación de Elaboracion de Productos de Panaderia y Pasteleria Felipe Andres Rodriguez Santoni E.I.R.L.	Mixta	santoni bakery reposteria vegan	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la representación gráfica

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591735	Daniela Alejandra Chandía Escámez, en representación de Comercial Better Commerce Ilimitada	Mixta	Jovi Kids	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1591743	Oscar Leonardo Steffano Del Pino Molina, en representación de Oscar Leonardo Steffano Del Pino Molina y Jorge Alberto Molina Merino	Mixta	Athypical	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "AT Athypical". Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Oscar Leonardo Steffano Del Pino Molina y Jorge Alberto Molina Merino, para que sean representados por Oscar Leonardo Steffano Del Pino Molina, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591750	Karina Andrea Díaz Hoffstetter, en representación de ESTACIONAMIENTO SUR LTDA	Denominativa	EstacionamientoSur	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1591758	Grace Alice Fell Rubio, en representación de Grace Alice Fell Rubio y Carolina Andrea Flores Dunford	Denominativa	NOMADA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1591763	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO KIDS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Complemente: "Loncheras" con: "loncheras isotérmicas para el almuerzo" Aclare: "botellones para niños" pudiendo reemplazarlo por: "botellas, vendidas vacías, con cierre a prueba de niños".



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592235	Bastián Alexander Meza Farías	Mixta	Kanonsaga::	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592237	José Miguel Viñuela Infante	Multimedia	DEKANOS	<p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios",</p> <p>Y considerando</p> <p>Que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 21 segundos de duración, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger, esto es, cuál es el signo que se distinguirá en el micro cortometraje que se pretende proteger, no pudiendo consistir la marca en el cortometraje mismo.</p> <p>Que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa.</p> <p>Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un nuevo archivo multimedia en formato mp4, en el cuál <i>solo se aprecie la marca que busca proteger</i>, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar claramente una marca en concreto. A mayor abundamiento, solo al final del video es posible apreciar un signo que es diferente al señalado en el formulario, a saber, "dekanos", pues lo que se lee, es: "Dekanos Los mismos con más dekadas". Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video con la marca que desea proteger (DEKANOS), las que deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las imágenes que representan el signo que se pretende registrar.</p> <p>En vista de lo señalado, resuelvo: acompañe (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, (ii) junto a una única imagen en que se representen todas las vistas del archivo mp4, (iii) su respectiva descripción, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>finalmente (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado.</p> <p>También, puede cambiar el tipo de marca de multimedia a mixta, renunciando al video, y usando la representación gráfica que acompañó como miniatura, en la cual se puede apreciar con claridad la denominación "DEKANOS". <i>Juno a ello, deberá acompañar una descripción de la representación gráfica, para la cual esta Oficina sugiere la siguiente: "La representación gráfica consiste en la denominación "DEKANOS" en letras mayúsculas blancas, a excepción de la letra K, que es de mayor tamaño y esta al interior de un óvalo en diagonal, en varios tonos de azul, celeste, morado y verde".</i></p> <p>Se hace presente que en caso de mantener un video con una marca multimedia, y que en él aparezcan personas, deberá adjuntarse autorización de todos y cada una de las personas que aparecen en las imágenes, para que la marca pueda ser registrada a nombre del solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592241	Soledad Amparo Rojas Araya	Denominativa	Ocaso	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Hacienda Altos La Chimba, Parcela 44" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección "Hacienda Altos La Chimba".</p>
1592334	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Songqing Zhu	Tridimensional	INDIAN COLLECTION	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nuevas vistas (mínimo 3 y máximo 6) de la marca tridimensional, atendido a que con las incluidas en la solicitud no son suficientes para apreciar correctamente las dimensiones y acompañe la respectiva descripción de las diferentes vistas tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas". En particular la imagen acompañada no permite advertir la tridimensionalidad de la marca pedida y las nuevas vistas deben mostrar con claridad la longitud, altura y profundidad. Se hace presente que las vistas no deben contener ningún tipo de texto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592339	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Songqing Zhu	Tridimensional	INDIAN COLLECTION	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nuevas vistas (mínimo 3 y máximo 6) de la marca tridimensional, atendido a que con las incluidas en la solicitud no son suficientes para apreciar correctamente las dimensiones y acompañe la respectiva descripción de las diferentes vistas tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas". En particular la imagen acompañada no permite advertir la tridimensionalidad de la marca pedida y las nuevas vistas deben mostrar con claridad la longitud, altura y profundidad. <u>Se hace presente que las vistas no deben contener ningún tipo de texto.</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584773	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	KING ARTURO	Al escrito de fecha 04 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al escrito de fecha 26 de julio de 2024: Estese a lo resuelto.
1584777	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	ARTURO VIDAL	Al escrito de fecha 04 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1584778	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	REY ARTURO	Al escrito de fecha 04 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
1584783	Az Y Compañía , en representación de GAC MOTOR CHILE SPA	Mixta	EMKOO	En la clase 12, se acepta parcialmente la propuesta de protección, y se corrige de oficio la expresión "tales como" por "a saber", pues esta Oficina no acepta expresiones ambiguas como "Tales como". Al escrito de fecha 01 de julio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 248.991. y corregida la clase observada. Al primer otrosí: Como se pide, sin perjuicio de la corrección de oficio.
1584784	Az Y Compañía , en representación de GAC MOTOR CHILE SPA	Mixta	EMPOW	En la clase 12, se acepta parcialmente la propuesta de protección, y se corrige de oficio la expresión "tales como" por "a saber", pues esta Oficina no acepta expresiones ambiguas como "Tales como". Al escrito de fecha 01 de julio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 248.991. y corregida la clase observada. Al primer otrosí: Como se pide, sin perjuicio de la corrección de oficio.
1584791	Az Y Compañía , en representación de GAC MOTOR CHILE SPA	Mixta	EMZOOM	En la clase 12, se acepta parcialmente la propuesta de protección, y se corrige de oficio la expresión "tales como" por "a saber", pues esta Oficina no acepta expresiones ambiguas como "Tales como". Al escrito de fecha 01 de julio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 248.991. y corregida la clase observada. Al primer otrosí: Como se pide, sin perjuicio de la corrección de oficio.
1585733	José Iván Córdova Hidalgo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DE TRANSPORTES Y COMPRA VENTA PECH LTDA	Denominativa	PECH	A escrito de fecha 13-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1585734	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Figurativa		A escrito de fecha 13-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585740	Carlos Felipe Gandolfi Caceres	Mixta	agrumi gandolfi	A escrito de fecha 04-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585743	Eugenio Andrés Camus Jara, en representación de Refoods SpA	Denominativa	Gym&Yum	A escrito de fecha 27-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1585752	Álvaro Sebastián Henríquez Alvarado	Mixta	SmartPest Solutions	A escrito de fecha 27-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1585778	Fredy Rolando Molina Mansilla	Mixta	Dreams Store	A escrito de fecha 31-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1585783	Pablo Andrés Miranda Rojas	Mixta	FORBATS	A escrito de fecha 09-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585788	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	HYBRID SAFE & FRESH	A escrito de fecha 31-05-2024: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia es escritura acompañada con la solicitud a fojas 1 y se complementa con la copia de escritura donde se acredita el cambio en la razón social.
1585799	Dellafori Abogados Spa, en representación de KERAKOLL SPA	Mixta	KERAKOLL	A escrito de fecha 11-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1585810	Mónica Alejandra Chalhub Zedan, en representación de CARDIOLOGIA CURICO SpA	Mixta	KARDIA	A escrito de fecha 17-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1585813	Dellafori Abogados Spa, en representación de KERAKOLL SPA	Denominativa	KERAKOLL	A escrito de fecha 11-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1585829	Aurora De Las Mercedes Pérez Pérez	Mixta	Ferretería Aurora ¡Construyendo tus ideas!	A escrito de fecha 08-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1585835	Lukas Guillermo Tabja Manzur, en representación de PUBLIMETRO S.A.	Denominativa	LOS MAS	A escrito de fecha 03-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1585838	Carlos Puelma Allende, en representación de HANGZHOU HIKVISION DIGITAL TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	ACUSEARCH	A escrito de fecha 04-07-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248.108. Al otros: Téngase presente.
1585864	Francisco Javier Vicencio Salazar, en representación de Inversiones Vicencio Spa	Mixta	Decora	A escrito de fecha 09-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.
1585895	Giancarlo Manuel Araya Godoy, en representación de TRASCENDER INNOVATION SPA	Mixta	MALKUGUAR	A escrito de fecha 03-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585940	Diana Carolina Lindsay Maldonado Durán, en representación de TOMARBEN SPA	Denominativa	Awka Fighters Club	A escrito de fecha 03-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.
1585946	Yerko Flavio Abayay Carrizo, en representación de Deportes Iberia SADP	Mixta	Iberia Los Angeles I	A escrito de fecha 17-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1590617	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de IMPORTADORA POOL CHILE SpA	Mixta	SUTHERLAND LA ELEGANCIA ES NATURAL	
1590618	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de IMPORTADORA POOL CHILE SpA	Mixta	SUTHERLAND LA ELEGANCIA ES NATURAL	
1590620	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	SPOT. EST. 2018	
1590681	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rodolfo Alfredo Prat Díaz	Mixta	HDN Calefont y Cañerías, una empresa del Holding del Norte	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una imago tipo compuesto por figura de la caricatura de una gota de agua con ojos y boca en tonos de color azul, con un maletín de trabajo de color amarillo a su derecha y a la izquierda una media cañería de color gris, de la cual sobresale una llave inglesa de color rojo. Abajo rectángulo azul de borde negro con el nombre de la empresa HDN en letras de gran tamaño, a continuación Calefont y Cañerías, abajo un línea blanca y bajo esta denominación una empresa del y abajo Holding del Norte, todo en letras mayúsculas de color blanco."
1591300	Carlos Puelma Allende, en representación de BIOSIDUS S.A.U	Denominativa	AGALZYME	
1591304	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Lost Horizon Spirits, LLC	Denominativa	THREE HEARTS	
1591306	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Castro S.A.	Mixta	C COMERCIAL CASTRO	
1591310	Souling Joshuac Labbé Aravena	Mixta	DHQ	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "DHQ", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591313	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Castro S.A.	Mixta	C COMERCIAL CASTRO	
1591319	Az Y Compañía , en representación de TEAMWORK RECURSOS HUMANOS LTDA.	Mixta	Team Xperience	
1591320	Rafael Andrés Kiwi Horn, en representación de Click Retail SpA	Mixta	INFINI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1591325	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Armepro SpA	Denominativa	ARTAX	
1591335	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	MIGHTY HAMMER ULTIMATE	
1591340	Carlos Puelma Allende, en representación de DAMME S.A.	Denominativa	MISHKA CAOS	
1591341	Carlos Puelma Allende, en representación de DAMME S.A.	Denominativa	MISHKA BLA BLA BLA	
1591343	Carlos Puelma Allende, en representación de PROA S.A.	Denominativa	NUTREG	
1591353	Carlos Puelma Allende, en representación de DAMME S.A.	Denominativa	MISHKA BLAH BLAH BLAH	
1591358	Carlos Puelma Allende, en representación de DAMME S.A.	Denominativa	MISHKA HALO	
1591369	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	EPIC EMPIRES YANG'ASHA	
1591376	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES CHAQUIHUAL LTDA.	Denominativa	ESSENTIAL TALKS	
1591379	Gabriela Isabel Duarte Osorio, en representación de Alina SpA	Denominativa	Elega	
1591388	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Esteban Moreira Ampuero	Denominativa	yoinn	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591395	Ana María González Vera, en representación de Eprime Consultorías y Servicios Integrales Ltda.	Mixta	E prime Hunting, Consultoría y Capacitación	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "E prime Hunting, Consultoría y Capacitación". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Eprime Hunting, Consultoría y Capacitación, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Eprime Hunting, Consultoría y Capacitación, por E prime Hunting, Consultoría y Capacitación, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "E caza principal, Consultoría y Capacitación"</p>
1591414	PCM Abogados Limitada , en representación de FPC Tissue SpA	Denominativa	SUBLIME	Se corrige de oficio eliminando "paños de limpieza" en clase 21 por estar duplicado en la cobertura solicitada.
1591415	Manuel Alejandro Escobar Castro, en representación de Gerardo Orlando Olivares Ramírez	Mixta	TESRA	
1591418	Manuel Alejandro Escobar Castro, en representación de Gerardo Orlando Olivares Ramírez	Mixta	TESRA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591419	Manuel Alejandro Escobar Castro, en representación de Gerardo Orlando Olivares Ramírez	Mixta	TESRA	
1591420	Manuel Alejandro Escobar Castro, en representación de Gerardo Orlando Olivares Ramírez	Mixta	TESRA	
1591421	Manuel Alejandro Escobar Castro, en representación de Gerardo Orlando Olivares Ramírez	Mixta	TESRA	
1591422	JARRY IP SPA, en representación de SAMEX SpA	Denominativa	SAMEX 360°	
1591425	Az Y Compañía , en representación de KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation)	Denominativa	QUARTAMIN	
1591427	Mario César Amigo Reyes, en representación de Javier Alejandro Toro Zambrano y Danilo Daniel García Medrano	Mixta	GENERATIVE	
1591435	José Alejandro Godoy Riquelme	Mixta	Rofrut Export Company	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1591442	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Imagenología Esteban Eduardo Ulloa Miranda E.I.R.L.	Mixta	CERVEZA ARTESANAL THAM PIRQUE	
1591444	Az Y Compañía , en representación de Olaplex, Inc,	Denominativa	OLAPLEX BOND SHAPING TECHNOLOGY	
1591449	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA	Mixta	REX MUCHO MÁS QUE ADHESIVOS	
1591456	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Steward S.A.	Mixta	VG VANTGARD	
1591468	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SOCIETE BIC	Mixta	Djeep	
1591474	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKA CHILE LIMITADA	Mixta	IKA	
1591475	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKA CHILE LIMITADA	Denominativa	IKA MEJORA TU HOGAR	
1591476	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKA CHILE LTDA.	Denominativa	IKA MEJORA TU HOGAR	
1591711	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Corporation	Denominativa	TRELONA	
1591714	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de SIB Besaya, S.L. Unipersonal	Denominativa	SANTANDER	
1591715	Claudia Lorena Villalobos Oyarzún	Denominativa	COOLVIBES	
1591721	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	SHERTEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591726	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	CREMATORIO METROPOLITANO	
1591727	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	WWW.CREMATORIOMETROPOLITANO.CL	
1591728	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	CREMATORIO METROPOLITANO	
1591731	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Patricia Verónica Jorquera Aceituno, Sergio Felipe José Jorquera Aceituno, Mónica Cecilia Jorquera Aceituno y María Gabriela Jorquera Aceituno	Denominativa	FRINGAND	
1591742	Cristian Iván Aranda Sagredo, en representación de Importadora y Distribuidora Juegacorp Ltda.	Denominativa	Juegapoker	
1591745	Arnoldo Andrés Jara Valeria	Mixta	EL PAJONAL	
1591748	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Farmacia Acceso S.A	Denominativa	APROFAR	
1591755	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de MONTE VENADO SPA	Mixta	RegistraMED APP	
1591760	Lady Paola Carmen Anicama Yanavilca	Mixta	Picoteo de la tía Paola	
1591761	Patricio Andrés Carrasco Medanic, en representación de Mindfree Ingeniería SPA	Mixta	Mindfree	
1591762	Patricio Andrés Carrasco Medanic, en representación de Mindfree Ingeniería SPA	Mixta	MindFree	
1591765	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de AUTOMOTRIZ AUTOCHECK SPA	Mixta	AUTOMOTRIZ AUTO CHECK	
1592176	Catalina Belén Araya Castillo	Denominativa	CAVA LA MONTAÑA CHICUREO	
1592184	Rodrigo Ignacio Maldonado Gutiérrez, en representación de Asesorías en liderazgo y coaching minero	Denominativa	Linklu	Se corrige de oficio eliminando datos del representante por estar duplicado con el solicitante.
1592210	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de GRUPO AZCANA SPA	Mixta	T-METAL	
1592220	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad de inversiones San Vicente spa	Mixta	CUIDADOS A DOMICILIO SENIOR	
1592224	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad de inversiones San Vicente spa	Mixta	CDS CUIDADOS A DOMICILIO SENIOR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592225	Fernanda Dania Alegría Ramírez, en representación de COMERCIALIZADORA FERNANDA ALEGRIA SpA	Mixta	VEGAN FER	
1592227	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SPIRALIS PRODUCCIONES SpA	Mixta	SPIRALIS PRO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592232	Priscila Francisca Castro Valdés	Mixta	ForClean	
1592240	Wagner Antonio Santibáñez Tomio	Mixta	VPROJELLY	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592243	Alan Mauricio Cofré Illanes	Denominativa	accionar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592244	Francisca Andrea Vera Mansilla, en representación de ASESORIAS INNOVACONSULT F Y M LIMITADA	Mixta	Innovaconsult FyM Asesorías y servicios profesionales	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Innovaconsult FyM Asesorías y servicios profesionales".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Innovaconsult FyM", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Innovaconsult FyM", por "Innovaconsult FyM Asesorías y servicios profesionales" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "El conjunto es acompañado por la frase (sin cobertura)", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592246	Claudia Consuelo Vergara Pardo	Mixta	Hola Mercado El Supermercado en tu casa	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Hola Mercado El Supermercado en tu casa".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Holamercado", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Holamercado", por "Hola Mercado El Supermercado en tu casa" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1592248	Violeta De Los Angeles Pizarro Ahumada	Denominativa	Herzvet	
1592251	Erica Andrea Martínez Barros	Mixta	Lucca Pet's by ericaveterinaria	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592256	Camilo Manuel Alejandro Vilches Infante	Denominativa	NewFactory	
1592259	Patricia Claudia García De La Maza	Denominativa	EL VALLE PROPIEDADES	
1592261	Julia Del Carmen Vásquez Vásquez, en representación de AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL SANTIAGO EXPO LUG SELUG EXPO BRICK SELUG	Denominativa	EXPO BRICK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592262	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	BIOACTIVADOR DESARROLLO NORTOX	
1592264	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	BIOACTIVADOR PRODUCCIÓN NORTOX	
1592265	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Kpronutrition Suplementos nutricionales Klaus Hilliger Crespo E.I.R.L	Mixta	My king	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "My king".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Myking, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Myking, por My king, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1592277	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Roberto Guillermo Fuentes Aguiló	Mixta	HOLOBOX.CL	
1592278	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Hangzhou Flower Knows E-commerce Co., Ltd.	Denominativa	Flower Knows	
1592279	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Hangzhou Flower Knows E-commerce Co., Ltd.	Denominativa	Flower Knows	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592284	Luis Hernán Villalobos Castro	Denominativa	Rustic Wood	
1592329	Oscar Andrés Musalem Carrasco, en representación de CRUXAGRI GLOBAL SpA	Mixta	CRUXAGRI	
1592330	Roberto Michel Champin Fuentealba	Mixta	HACKER ENERGY DRINK	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1592347	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora bvb SpA	Mixta	BEKUPS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1592349	Felipe Guillermo Somerville Somerville, en representación de BIOELQUI SPA	Mixta	Biocarboxy	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569063	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	RUSHMORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1210768 Marca RUSH Protege Automóviles y partes de los mismos de la clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574633	Michelle Constanza Lavín Catalán, en representación de sociedad medica miomed	Mixta	Clínica de medicina estética Alma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1195420 Marca ALMA LASER Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos y quirúrgicos; spa (servicios de -); terapia física de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576185	Andres Marcelo Gutierrez Cavalcanti, en representación de DIGICAP TECNOLOGÍA SpA	Denominativa	Relatores OTEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto de uso común y carente de distintividad. En efecto, la marca conformada por los términos RELATORES OTEC, el primero de ellos según la RAE se define como "Persona que en un congreso o asamblea hace relación de los asuntos tratados, así como de las deliberaciones y acuerdos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				correspondientes" y el segundo corresponde a la sigla de "Los Organismos Técnicos de Capacitación, son organismos de capacitación profesional y técnica en Chile, acreditadas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo con exclusividad para ejecutar actividades de capacitación imputadas a la Franquicia Tributaria". Dicho esto, es un término que puede ser empleado en todo tipo de negocio o empresa. De esta manera el conjunto pedido resulta carente de distintividad, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576190	Fabrizio Aron Espinoza Núñez	Denominativa	KINGKONGCLICK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1221117 Marca KINGKONA Protege Información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; organización de carreras ciclistas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]. de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576194	Ricardo Andrés Canales Álvarez	Mixta	Mineral Scanner	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto de uso común y carente de distintividad. En efecto, la marca conformada por los términos en inglés MINERAL SCANNER, traducido al español significa "escaner de minerales" son dispositivos diseñados para detectar diversos minerales en una variedad de entornos. Estos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>escáneres desempeñan un papel fundamental en industrias como la minería, la producción de alimentos y la farmacéutica, asegurando la pureza de los productos y la eficiencia de la prospección de minerales. La tecnología abarca desde unidades de escáner de minerales avanzado que proporciona imágenes detalladas del subsuelo, hasta sistemas de escáner de minerales de largo alcance que pueden detectar depósitos minerales a distancia. Dicho esto, es un término que puede ser empleado en todo tipo de negocio o empresa. De esta manera el conjunto pedido resulta carente de distintividad, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576196	Jeannette Soledad Narváez Soto	Mixta	HQ HIELOS QU3ULAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1064445, marca QUEULAT, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(condimentos); especias; hielo, de la clase 30. (Antecedentes de rechazos anteriores solicitudes N° 1434642 y N° 1533806)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el término distintivo QUEULAT, al diferenciarse únicamente con la sustitución de la letra E por el número 3, sin que se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL GRATING METAL SPA	Denominativa	GRATING METAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto de uso común y carente de distintividad. En efecto, la marca conformada por los términos en inglés GRATING METAL, traducido al español significa "rejilla de metal", por lo que corresponde a un producto de la clase 6. De esta manera el conjunto pedido resulta carente de distintividad, toda vez</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, por lo que no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576210	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mister and Mister Pet SpA	Denominativa	Mister and Misses Pet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1417231, marca MISTERPET, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de tiendas mayoristas de artículos de cama para animales; servicios de tiendas mayoristas de instrumentos de belleza para animales; servicios de tiendas mayoristas de instrumentos higiénicos para animales; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de tiendas mayoristas de lechos higiénicos para animales; servicios de tiendas mayoristas de piensos para animales; servicios de tiendas mayoristas de preparaciones para el aseo de animales; servicios de tiendas mayoristas en línea de artículos de cama para animales; servicios de tiendas mayoristas en línea de instrumentos de belleza para animales; servicios de tiendas mayoristas en línea de instrumentos higiénicos para animales; servicios de tiendas mayoristas en línea de lechos higiénicos para animales; servicios de tiendas mayoristas en línea de piensos para animales; servicios de tiendas mayoristas en línea de preparaciones para el aseo de animales; servicios de tiendas minoristas de artículos de cama para animales; servicios de tiendas minoristas de instrumentos de belleza para animales; servicios de tiendas minoristas de instrumentos higiénicos para animales; servicios de tiendas minoristas de lechos higiénicos para animales; servicios de tiendas minoristas de piensos para animales; servicios de tiendas minoristas de preparaciones para el aseo de animales; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de cama para animales; servicios de tiendas minoristas en línea de instrumentos de belleza para animales; servicios de tiendas minoristas en línea de instrumentos higiénicos para animales; servicios de tiendas minoristas en línea de lechos higiénicos para animales; servicios de tiendas minoristas en línea de piensos para animales; servicios de tiendas minoristas en línea de preparaciones para el aseo de animales; servicios de venta mayorista de artículos de cama para animales; servicios de venta mayorista de instrumentos de belleza para animales; servicios de venta mayorista de instrumentos higiénicos para animales; servicios de venta mayorista de lechos higiénicos para animales; servicios de venta mayorista de piensos para animales; servicios de venta mayorista de preparaciones para el aseo de animales; servicios de venta mayorista en relación con artículos de cama para animales; servicios de venta mayorista en relación con collares para animales; servicios de venta mayorista en relación con instrumentos de belleza para animales; servicios de venta mayorista en relación con instrumentos higiénicos para animales; servicios de venta mayorista en relación con lechos higiénicos para animales; servicios de venta mayorista en relación con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>piensos para animales; servicios de venta mayorista en relación con preparaciones para el aseo de animales; servicios de venta minorista de artículos de cama para animales; servicios de venta minorista de instrumentos de belleza para animales; servicios de venta minorista de instrumentos higiénicos para animales; servicios de venta minorista de lechos higiénicos para animales; servicios de venta minorista de piensos para animales; servicios de venta minorista de preparaciones para el aseo de animales; servicios de venta minorista en línea en relación con collares para animales; servicios de venta minorista en relación con artículos de cama para animales; servicios de venta minorista en relación con collares para animales; servicios de venta minorista en relación con instrumentos de belleza para animales; servicios de venta minorista en relación con instrumentos higiénicos para animales; servicios de venta minorista en relación con lechos higiénicos para animales; servicios de venta minorista en relación con piensos para animales; servicios de venta minorista en relación con preparaciones para el aseo de animales; servicios de venta minorista y mayorista de alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales; servicios de venta minorista y mayorista de collares, correas y prendas de vestir para animales; servicios de venta minorista y mayorista de complementos alimenticios para personas y animales; servicios de distribución comercial al por mayor de alimentos; servicios de distribución comercial al por mayor de alimentos y bebidas; servicios de distribución comercial al por mayor en línea de alimentos y bebidas; servicios de distribución comercial mayorista de alimentos y bebidas; servicios de distribución comercial mayorista en línea de alimentos y bebidas; servicios de tiendas mayoristas de alimentos marinos; servicios de tiendas mayoristas de instrumentos para la preparación de alimentos; servicios de tiendas mayoristas en línea de alimentos marinos; servicios de tiendas mayoristas en línea de equipos para la cocción de alimentos; servicios de tiendas mayoristas en línea de instrumentos para la preparación de alimentos; servicios de tiendas minoristas de alimentos marinos; servicios de tiendas minoristas de equipos para la cocción de alimentos; servicios de tiendas minoristas de instrumentos para la preparación de alimentos; servicios de tiendas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>minoristas en línea de alimentos marinos; servicios de tiendas minoristas en línea de equipos para la cocción de alimentos; servicios de tiendas minoristas en línea de instrumentos para la preparación de alimentos; servicios de venta mayorista de alimentos; servicios de venta mayorista de alimentos marinos; servicios de venta mayorista de equipos para la cocción de alimentos; servicios de venta mayorista de instrumentos para la preparación de alimentos; servicios de venta mayorista en relación con alimentos marinos; servicios de venta mayorista en relación con equipos para la cocción de alimentos; servicios de venta mayorista en relación con instrumentos para la preparación de alimentos; servicios de venta minorista de alimentos; servicios de venta minorista de alimentos marinos; servicios de venta minorista de equipos para la cocción de alimentos; servicios de venta minorista de instrumentos para la preparación de alimentos; servicios de venta minorista en relación con alimentos marinos; servicios de venta minorista en relación con equipos para la cocción de alimentos; servicios de venta minorista en relación con instrumentos para la preparación de alimentos; servicios de venta minorista o mayorista de alimentos y bebidas; servicios de venta minorista y mayorista de alimentos y sustancias dietéticas adaptadas a un uso médico o veterinario; servicios de venta minorista y mayorista de productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; suministro de información de productos de consumo en relación con los alimentos o las bebidas; servicios de pedidos de compra en línea; servicios de tienda de venta al por menor en línea que incluyen bebidas sin alcohol; servicios de tienda de venta minorista en línea que incluyen bebidas sin alcohol; servicios de tiendas mayoristas en línea; servicios de tiendas mayoristas en línea de aparatos veterinarios; servicios de tiendas mayoristas en línea de artículos de limpieza; servicios de tiendas mayoristas en línea de artículos de equipaje; servicios de tiendas mayoristas en línea de artículos veterinarios; servicios de tiendas mayoristas en línea de bolsos; servicios de tiendas minoristas en línea de aparatos veterinarios; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos veterinarios; servicios de venta al por menor en línea; servicios de venta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al por mayor y al por menor en línea; servicios de venta al por mayor en línea; servicios de venta minorista en línea, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Nicolás Moreno Ulloa	Denominativa	FitMeals	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto en inglés FITMEALS, traducido al español significa COMIDA ADECUADA, indicando una cualidad de los servicios que solicita en clase 43. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, por lo que no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. El hecho que en el signo solicitado los términos se encuentren unidos formando una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa la causal de irregistrabilidad, pues el consumidor al momento de pronunciar o escuchar dichas palabras, le resultará imperceptible si se encuentra escrita de una u otra manera, no variando el sentido de la denominación, con lo cual la causal de irregistrabilidad subsiste, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hospital Veterinario Integral Limitada	Denominativa	HOSPITAL VETERINARIO INTEGRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo HOSPITAL VETERINARIO INTEGRAL, que corresponde a un establecimiento que brinda servicios de atención veterinaria, puede ser público, privado o mixto, además que ofrece una atención mas completa que una clínica,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la que también se ofrecen servicios como: prevención, terapias intensivas, servicios de urgencias, hospitalizaciones, etc. Dicho esto, es descriptivo de los servicios solicitados, los cuales versaran sobre servicios veterinarios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576227	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Skyfitness Spa	Mixta	Skyfitness	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 945636 Marca SKY Protege Servicios de educación en todos los campos del conocimiento; servicios de investigación educacional; servicios educacionales que conducen instrucciones, clases, seminarios, conferencias, talleres, servicios de educación por correspondencia; servicios de escuelas de danza y belleza; servicios de estudio de cine y teatro; servicios de distribución</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de películas cinematográficas; servicios de entretenimiento y diversión de los individuos; servicios de entretención a través de programas de radio, televisión, televisión por cable y medios de video; servicios de entretención por medio de series de televisión, shows, festivales, conjuntos musicales, conciertos; concursos de belleza; servicios de eventos y espectáculos deportivos; servicios de parques de entretenimiento; servicios de clubes sociales y deportivos; servicios de entretenimiento y educación a través de computadores; servicios de librerías y publicaciones de libros, revistas y textos de estudio; servicios de producción de discos y estudios de grabación de sonidos; arriendo de radio; televisores, video cassettes, películas cinematográficas y proyectores de cine. de la clase 41; , Registro 1072155 Marca SKY Protege Educación; provisión de capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción, presentación, provisión y distribución de contenido audio y/o visual; producción, presentación, provisión y distribución de contenido audio y/o visual relacionado al entretenimiento, educación, capacitación, deporte y cultura; servicios de guía de televisión; servicios de estudio de grabación; servicios de educación y/o entretenimiento por medio de radio, televisión, telefonía, internet y bases de datos en línea; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; organización de actividades y competencias deportivas; producción, presentación y provisión de competencias, concursos, juegos, concursos de preguntas, entretenimiento cinematográfico y eventos con participación del público; armar y organizar talleres, exhibiciones, conciertos, festivales, y ceremonias de premiación; servicios de apuesta de juegos y de juegos de azar; provisión de noticias, actualidad e información deportiva; servicios de consultaría, información y asesoría relacionado con todos los servicios antes indicados. de la clase 41; , Registro 1072157 Marca SKY Protege Educación; provisión de capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción, presentación, provisión y distribución de contenido audio y/o visual; producción, presentación, provisión y distribución de contenido audio y/o visual relacionado al entretenimiento, educación, capacitación, deporte y cultura; servicios de guía de televisión; servicios de estudio de grabación; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educación y/o entretenimiento por medio de radio, televisión, telefonía, internet y bases de datos en línea; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; organización de actividades y competencias deportivas; producción, presentación y provisión de competencias, concursos, juegos, concursos de preguntas, entretenimiento cinematográfico y eventos con participación del público; armar y organizar talleres, exhibiciones, conciertos, festivales, y ceremonias de premiación; servicios de apuesta de juegos y de juegos de azar; provisión de noticias, actualidad e información deportiva; servicios de consultoría, información y asesoría relacionado con todos los servicios antes indicados. de la clase 41; y Registro 1072151 Marca SKY SPORTS Protege Educación; provisión de capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción, presentación, provisión y distribución de contenido audio y/o visual; producción, presentación, provisión y distribución de contenido audio y/o visual relacionado al entretenimiento, educación, capacitación, deporte y cultura; servicios de guía de televisión; servicios de estudio de grabación; servicios de educación y/o entretenimiento por medio de radio, televisión, telefonía, internet y bases de datos en línea; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; organización de actividades y competencias deportivas; producción, presentación y provisión de competencias, concursos, juegos, concursos de preguntas, entretenimiento cinematográfico y eventos con participación del público; armar y organizar talleres, exhibiciones, conciertos, festivales, y ceremonias de premiación; servicios de apuesta de juegos y de juegos de azar; provisión de noticias, actualidad e información deportiva; servicios de consultoría, información y asesoría relacionado con todos los servicios antes indicados. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576425	Pablo Alejandro Umaña Arias	Denominativa	Humo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1267398.UMOH. Servicios de restaurantes, servicios de cafeterías, preparación de alimentos y bebidas, servicios de bar. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576426	Víctor Andrés Sagredo González	Mixta	VR GROUP DIGITAL CONSULTING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro1274538. VR. Administración, asesoramiento y consultoría en gestión de empresas y negocios; análisis y tasación de empresas; asesoramiento y consultoría en fusiones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adquisiciones de empresas y negocios; búsquedas de negocios y empresas; asesoramiento, negociación y conclusión de transacciones de negocios y empresas; búsqueda de socios para fusiones y absorciones de negocios y empresas; valoración de negocios y empresas. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576428	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Full Accesorios y Equipamientos 4x4 SpA	Mixta	FULLEQUIPAMIENTO4X4	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los términos FULL, EQUIPAMIENTO, y 4X4, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "completo"; el segundo se usa para referirse al conjunto de todos los servicios necesarios en industrias, urbanizaciones, ejércitos; y el tercero referentes a la tracción en las cuatro ruedas, doble tracción, tracción integral o tracción total. De esta manera el signo pedido podría ser entendido como: "equipo completo 4x4", esto es colección cabal o integra de utensilios, instrumentos y aparatos especiales para un fin determinado, en este caso 4x4, es decir referentes a la tracción en las cuatro ruedas, doble tracción, tracción integral o tracción total, informando de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta categoría de los productos objeto de los pretendidos servicios induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos objeto de los servicios pedidos que no se traten de equipos 4x4. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado sin que la presencia de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras o expresiones que componen al signo solicitado se encuentren unidos como si se tratase de una sola palabra o modificadas en algunas de sus letras, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada término en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al momento de escucharlos o leerlos, uno seguido del otro, le es indiferente si se encuentran unidos o no o si se encuentran alterados en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de los mismos, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576437	Jorge Francisco Navarro Giovanetti	Mixta	PUELCHÉ ARTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1282174. PUELCHÉ. Academias [educación]; Información sobre educación; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de seminarios;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; Organización y dirección de seminarios; Orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; Provisión de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados. CLASE 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576445	Jocelyn Andrea Hermosilla Betancur	Mixta	LEVANT REVEAL YOUR NATURAL BEAUTY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro Registro 999366. LEVANTE. AUTOMOVILES Y VEHICULOS A MOTOR TERRESTRES, PARTES DE REEMPLAZO Y ESTRUCTURALES, PARTES Y PIEZAS PARA ESTOS,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TODOS INCLUIDOS EN LA CLASE 12. Clase 12. JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA JUGAR TODOS EN EL FORMATO O RELACIONADOS A AUTOS A MOTOR; MODELOS DE VEHICULOS A ESCALA, TODOS INCLUIDOS EN LA CLASE 28. Clase 28. Registro 1339321. LEVANTE. Agencias de exportación e importación con excepción de productos de la clase 6, 7, 12, 28, 30; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta con excepción de productos de la clase 6, 7, 12, 28, 30; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista con excepción de productos de la clase 6, 7, 12, 28, 30; producción de programas de televenta; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet con excepción de productos de la clase 6, 7, 12, 28, 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de la clase 6, 7, 12, 28, 30; Servicios de promoción de ventas con excepción de productos de la clase 6, 7, 12, 28, 30; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios con excepción de productos de la clase 6, 7, 12, 28, 30. Clase 35. Registro 1333323. LEVANTE. Aceite de oliva para uso alimenticio; aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; Aceites de oliva. Clase 29. Registro 1432129. LEVANTE. Muebles tapizados. Clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576465	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Koywe S.p.A.	Mixta	ROW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1287367.ROW BIENES RAÍCES. Servicios de corretaje de propiedades, tasaciones de inmuebles, corredores de seguros de bienes raíces. Clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576485	Carolina Sumar Said	Denominativa	ACR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1334288. ACR ABOGADOS CUARTA REGIÓN. Consultoría en derechos de propiedad industrial; Consultoría en gestión de derechos de autor; Gestión de derechos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>autor; servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico; Suministro de información sobre derechos de propiedad industrial; Provisión de información sobre servicios legales a través de un sitio web; Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; Servicios de consultoría legal; Servicios legales relacionados con reclamaciones de seguros sociales; Asesoramiento jurídico; asesoramiento jurídico para responder a convocatorias de licitación; asesoramiento jurídico para responder a solicitudes de propuestas [RFPs]; concesión de licencias [servicios jurídicos] en el marco de edición de software; concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; Facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; servicios de asesoramiento jurídico sobre mapeo de patentes; servicios de auditoría de cumplimiento jurídico; servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos; Concesión de licencias de marcas [servicios jurídicos]; Concesión de licencias de propiedad intelectual [servicios jurídicos]; Concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; Mediación [servicios jurídicos]; registro de nombres de dominio [servicios jurídicos]; Registro de nombres de dominio para la identificación de usuarios en una red informática global [servicios jurídicos]; Servicios jurídicos; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor sobre material impreso; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de difusión; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de los derechos de autor de películas; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros. Clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576494	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HUAU PUBLICIDAD SPA	Mixta	HUAU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1328613. GUAU HISTORIAS DE MASTER DOG. Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Edición de programas de televisión y radio; redacción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>guiones televisivos y cinematográficos; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; Organización de concursos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de cocina; producción de programas de televisión y radio; educación; programas de entretenimiento por televisión; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de educación, tales como; servicios de entretenimiento en la forma de una serie de televisión; suministrar información en línea en el campo del entretenimiento relacionado con la televisión y vídeo entretenimiento. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576497	Lorena Constanza González Donoso	Denominativa	TusAbogadas.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en "TusAbogadas.cl", en que el adjetivo posesivo "TUS", que es la forma del determinante posesivo de segunda persona; indica que el nombre al que acompaña pertenece, se relaciona, está asociado, etc., con una persona distinta de la persona que habla o escribe y de su interlocutor, o con la persona a la que se habla cuando se le trata de TÚ. "ABOGADAS", abogada o abogado es es el o la que ejerce profesionalmente la defensa y asesoría permanente de un cliente para los casos que se presenten, y por último .CL, es el dominio perteneciente a Chile, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576500	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Daniela Méndez Espinosa	Denominativa	MENTANETA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1183758 Marca MENTA PUBLICIDAD Protege Agencia de publicidad. Servicios de marketing.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos. organización de ferias con fines comerciales o publicitarios. de la clase 35 y Registro 1272540 Marca MENTA Protege Servicios de educación en tecnología. de la clase 41; Servicios de consultoría en tecnología, servicios de computación integral, a saber, servicios de computación en la nube; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para supervisión, control y administración de bases de datos, por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinación de estos, por medios computacionales, world wide web, internet y otras redes de bases de datos, en especial para el manejo de bases de datos de registro de usuarios, por medio de una comunicación oral y/o visual, a través de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de consultas y asesoría profesional y técnica en los servicios antes mencionados. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576570	Felipe Andrés Soto Blanco	Mixta	THE FAMILY REAL ESTATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1407990 Marca FAMILY</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HOME Protege Corretaje de bienes inmuebles; Servicios de agencias inmobiliarias. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576782	Carlos Puelma Allende, en representación de SEARCH S.A.	Mixta	HALTEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1429813 Marca HALTEN Protege Instrumentos agrícolas accionados manualmente; herramientas de jardinería accionadas manualmente; herramientas de mano accionadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manualmente para reparación y mantenimiento automotriz; aparatos e instrumentos para desollar animales; sierras [herramientas de mano] para reparación y mantenimiento automotriz; hojas de sierra [partes de herramientas de mano] para reparación y mantenimiento automotriz; mangos para herramientas de mano accionadas manualmente para reparación y mantenimiento automotriz; taladros manuales para reparación y mantenimiento automotriz de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576906	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	SHARK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1332639 Marca SHARK Protege Cuchillas y maquinillas de afeitar, Navajas de afeitar, estuches para navajas y maquinillas de afeitar, neceseres de afeitar, fundas de navajas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y maquinillas de afeitar, Afiladores de hojas de afeitar accionadas manualmente, cuchillas [herramientas de mano], Herramientas de afilar accionadas manualmente, instrumentos para afilar hojas y cuchillas, artículos de cuchillería de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577074	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MELOCOMPRO SPA	Denominativa	melocompro plus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° PLUS. Registro. 1332055. Programas informáticos y software de aplicaciones para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos móviles, a saber, software que accede, proporciona, permite y facilita a los usuarios llevar a cabo las siguientes funciones: 1) comunicarse entre sí, 2) publicar y alquilar alojamiento temporal, acceder a información, listados y anuncios sobre viviendas, departamentos, condominios, casas, propiedades inmobiliarias y anuncios de alquiler y arrendamiento para todo lo antes nombrado, 3) solicitar mutuamente la realización de una amplia gama de servicios personales y personalizados, servicios de limpieza, cocina y servicios relacionados, viajes personalizados, itinerarios y tours privados y servicios de actividades, 4) envío de mensajes entre los huéspedes de alojamientos que son propiedad y se ofrecen como hospedaje por otras personas y entre los anfitriones que ofrecen lugares de alojamiento para alquiler, 5) organizar la ayuda para el registro en los alojamientos temporales, incluyendo el intercambio a distancia de llaves de alojamientos y para bloquear y desbloquear alojamientos, 6) comprar y vender productos y/o servicios, incluyendo bienes inmuebles, servicios de alquiler de propiedades, productos para el hogar, servicios de transporte, y disponer de fotografías profesionales de los productos/servicios indicados, 7) hacer y recibir pagos por el alquiler, compra y venta de productos y servicios, 8) planificar, anunciar, invitar a otros a asistir y evaluar reuniones y eventos del mundo real, 9) proporcionar opiniones y comentarios acerca de oferentes y arrendatarios de productos y servicios, bienes raíces, mejoras sugeridas en los anuncios y su publicidad, alojamiento temporal, transporte, el valor y los precios de los productos y servicios de los vendedores, desempeño de compradores y vendedores, su entrega, y la experiencia comercial en general en relación con todo lo anterior, 10) buscar viajes, transporte, alojamiento temporal, información sobre viajes y temas relacionados y para hacer reservaciones y reservas de transporte, alojamiento temporal, 11) proporcionar comentarios y reseñas de viajes y recomendaciones para atracciones locales, 12) participar en redes sociales que ofrecen alojamiento temporal, alquiler y anuncios de bienes inmuebles, viajes, transporte, alquiler y listado de productos, 13) permitir a los usuarios administrar, organizar, programar y compartir con otras personas reservas de viajes, fechas de actividades, fotografías,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>opiniones y preferencias a través de herramientas de gestión. Clase 9. Servicios de anuncios publicitarios clasificados para alquileres de una amplia variedad de bienes de consumo y de negocios; compilación de directorios de negocios en línea que ofrecen alojamiento temporal; suministro de información comercial y de marketing a través de sitios web interactivos en línea que contienen comentarios de los usuarios sobre compradores y vendedores de bienes y servicios de consumo, organizaciones empresariales, proveedores de servicios y redes de viajes y de actividades sociales con fines comerciales; servicios de información al consumidor, a saber, suministro de información a los consumidores acerca de profesionales en los ámbitos de la administración de propiedades y casas, servicios de diseño de interiores, limpieza de casas y servicios de reparaciones/mantenimiento; suministro de anuncios de alquiler y arrendamiento de viviendas, departamentos, condominios, casas, bienes raíces; suministro de información, a saber, compilaciones, clasificaciones, valoraciones, reseñas, referencias y recomendaciones relacionadas con organizaciones empresariales, proveedores de servicios y viajes y actividades sociales que utilizan una red informática mundial con fines comerciales; suministro de una guía publicitaria de búsqueda en línea con los productos y servicios de proveedores en línea; servicios publicitarios, de publicidad y promoción y consultoría relacionada; promoción de productos y servicios de terceros; proporcionar un directorio de información de negocios en línea; organización y celebración de talleres, conferencias y exposiciones en el ámbito de los viajes, la hostelería y las redes sociales con fines comerciales, promocionales y publicitarios; servicios de fidelización de clientes y servicios de club de clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios. Clase 35. Registro N° 1339064. PLUS. Apisonadores (máquinas); Astilladoras de madera; cortadoras de césped (máquinas); Generadores de electricidad móviles; hojas de sierras (partes de máquinas); máquinas afiladoras de cuchillas; máquinas agrícolas; Máquinas compactadoras de tierra; Máquinas de labranza para jardín; Máquinas para aserrar madera; motores que no sean para vehículos terrestres; pulverizadoras (máquinas); Vibradoras de hormigón, clase 7.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 820827. PLUS. Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles), materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577102	Cristóbal Jesús Vallejos González, en representación de Miguel Angel Francisco Rapu Pate	Denominativa	Mike Rapu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1130462.</p> <p>MIKE. Servicios de hospedaje temporal en albergues, hoteles,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensiones u otros establecimientos similares; y servicios de preparación de bebidas y alimentos para consumo, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577110	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LIMITADA	Mixta	D GRUPO DEFENSA.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1404300. D SALUD LEGAL POR GRUPO DEFENSA. Transmisión y distribución de datos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la internet; servicios de difusión de contenidos web; envío de mensajes a través de un sitio web; comunicaciones por terminales de computadora; comunicación de datos por correo electrónico; intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles vía redes de telecomunicación, clase 38. Registro N° 1404301. D LEGAL FINTECH POR GRUPO DEFENSA. Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la Internet; servicios de difusión de contenidos web; envío de mensajes a través de un sitio web; comunicaciones por terminales de computadora; comunicación de datos por correo electrónico; intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles vía redes de telecomunicación, clase 38 (diferente razón social)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577123	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LIMITADA	Mixta	D DEFENSADEUDORES.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1404300. D SALUD LEGAL POR GRUPO DEFENSA. Transmisión y distribución de datos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la internet; servicios de difusión de contenidos web; envío de mensajes a través de un sitio web; comunicaciones por terminales de computadora; comunicación de datos por correo electrónico; intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles vía redes de telecomunicación, clase 38. Registro N° 1404301. D LEGAL FINTECH POR GRUPO DEFENSA. Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la Internet; servicios de difusión de contenidos web; envío de mensajes a través de un sitio web; comunicaciones por terminales de computadora; comunicación de datos por correo electrónico; intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles vía redes de telecomunicación, clase 38 (diferente razón social)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577162	Makarena Andrea Albanez Ramos	Denominativa	Matika Mandala	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1286366, marca MATICA, que distingue Tintas; cintas entintadas de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577183	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1210703. UNIVERSAL REPUESTOS. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577187	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1210703. UNIVERSAL. Material de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577188	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1210703. UNIVERSAL REPUESTOS. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577191	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1210703, marca UNIVERSAL REPUESTOS, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577192	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1210703, marca UNIVERSAL REPUESTOS, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577195	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1210703. UNIVERSAL. Material de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577253	Felipe Ignacio Hurtado Siña, en representación de TEXTIL HOLY CONCEPT LIMITADA	Denominativa	Haze Concept	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1202674 Marca INTRA HAZE Protege Pantalón para hombre, mujer y niños; polera para hombre,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mujer y niños; polerón para hombre, mujer y niños; camisas de vestir; chaquetas; conjuntos de vestir (que no sea ropa de protección); shorts; suéteres. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577268	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LABORATORIO DOMINGUEZ S.A.	Denominativa	FOSFO-DOM DOMINGUEZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1571127 Marca FOSFO-DOM Protege productos farmacéuticos;preparados farmacéuticos para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinario;productos higiénicos para uso médico;sustancias dietéticas para uso médico;alimentos para bebés;emplastos, material para apósitos;materiales para empastar los dientes;materiales para improntas dentales;preparaciones para la destrucción de animales dañinos;fungicidas y herbicidas;semen para la inseminación artificial de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577270	Estudio Carey Ltda., en representación de Allergan Holdings France SAS	Mixta	LEAD LATAM Experts in Aesthetics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1258067 Marca LEAD INSTITUTE Protege Academias [educación]; coaching [formación];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; educación; enseñanza; Enseñanza en academias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; Investigación educativa; Investigación pedagógica; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; Provision de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de exámenes pedagógicos; servicios educativos; servicios educativos prestados por escuelas. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577280	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	HARMONY XL PRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1498863 Marca HARMONY ESTHETIC Protege ICPA. Barberías; Cuidados de belleza; Salones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>belleza; Salones de peluquería; de la clase 44 y Solicitud 1577259 Marca ARMONÍA DENTAL CARE & BEAUTY LIFE Protege asesoramiento en materia de cuidados de belleza; asistencia dental; asistencia odontológica; clínica dental odontológica; consultas sobre el cuidado de la piel; cuidados de belleza; limpieza facial (servicios cosméticos); odontología cosmética; odontología estética; servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; servicios de asistencia dental; servicios de asistencia odontológica; servicios de atención sanitaria y de cuidado de belleza; servicios de centros de salud [servicios médicos]; servicios de consultoría en belleza; servicios de cuidado de la piel; servicios de limpieza dental; servicios de odontología; servicios de spa; suministro de servicios de tratamientos de belleza para personas; tratamientos de belleza; servicios de cirugía de implantes dentales; servicios de ortodoncia; suministro de información sobre ortodoncia de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577306	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	LIVRE BIOMONT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1314772 Marca LIBRE Protege Reactivos de diagnóstico médico; bandas de pruebas médicas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para su uso en monitorización de niveles de glucosa en la sangre; bandas de pruebas médicas para su uso en monitorización de niveles de cetona en la sangre; bandas de pruebas médicas para su uso en monitorización de niveles de analitos de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577696	SILVA Y CIA. , en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	ASUMLEA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1574552, marca ASUMLEA, que distingue Medicamentos biológicos para el tratamiento de enfermedades óseas, de la clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577704	Gonzalo Alvarado Puchulu	Denominativa	Gin Canalla´s	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1253622, marca CANALLA, que distingue Sidras; vino; vino de mesa; vino de uva; vinos; vinos dulces; vinos espirituosos; vinos espumosos; vinos espumosos de uva; vinos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espumosos naturales; vinos tintos; vinos y licores; vinos y vinos espirituosos; vinos y vinos espumosos, de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577714	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Protecciones Tecnológicas Ltda.	Denominativa	Nateen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1181206, marca NATEEN, que distingue Preparaciones y sustancias farmacéuticas de uso humano para la prevención y tratamiento de la incontinencia urinaria; preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sanitarias para el cuidado de personas que sufren de incontinencia; desinfectantes; toallitas impregnadas con lociones farmacéuticas (para uso médico), pañales y protectores para incontinencia (para uso médico), de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577746	Francisca Susana Toledo Araya	Denominativa	COMUNIDAD PSICONECTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1342508, marca PSICONECTA, que distingue Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación., de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577782	José Ignacio Varela Berthelon	Mixta	Mamba	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1303190, marca MANVÄ, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577788	Emerson Israel Corral Morales	Denominativa	NORCHE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1158381, marca NOR CHE, que distingue Servicios de labores sociales voluntarias en beneficio de personas de escasos recursos e instituciones benéficas, de la clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577790	Victor Hugo Henzi Fernández	Denominativa	CARDIOPED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1434772, marca CARDIOPED-Y-FETAL, que distingue Atención médica; atención médica ambulatoria;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de atención médica y análisis relacionados con el tratamiento de pacientes, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577796	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Inversiones Laguna Azul SpA	Denominativa	Los Ojos del Caburgua y Laguna Azul	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la denominación "Los Ojos del Caburgua y Laguna Azul", el primero LOS OJOS DEL</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CABURGUA corresponde al nombre de un atractivo turístico natural ubicado en la comuna de Pucón, Región de la Araucanía, Chile, cerca del Lago Caburgua. Los Ojos del Caburgua son pozos de agua de gran belleza, producto de su color azul eléctrico; el segundo, LAGUNA AZUL, corresponde al nombre de una localidad ubicada en el camino Pucón al igual que Caburga, es decir ambas expresiones describen lugares donde comúnmente se ofrecen los servicios que pretende el solicitante. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto del origen o procedencia de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577812	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Dimere	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1231036, marca DIMER, que distingue Complementos alimenticios para animales, de la clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577816	Concha Ebeling Luis Eduardo	Denominativa	DELTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1160925, marca DELTA, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Registro N°1160930, marca DELTA, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Registro N°1160925, marca DELTA, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Registro N°1160930, marca DELTA, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Registro N°1219026, marca DELTA, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos, de la clase 6;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577817	Concha Ebeling Luis Eduardo	Denominativa	DELTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1389753, marca DELTA FLEX, que distingue instrumentos de mano abrasivos, de la clase 8; Registro N°1331728, marca DELTA BY GOBA, que distingue Tijeras, de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>8; Solicitud N°1574619, marca DELTA FORCE, que distingue alicates (herramientas de mano);alicates [herramientas de mano];atomizadores accionados manualmente [herramientas de mano];atomizadores de jardín [herramientas de mano] para insecticidas;brocas [herramientas de mano];brocas para herramientas accionadas manualmente;cortadoras de pernos [herramientas de mano];destornilladores (herramientas manuales);fresas [herramientas de mano];herramientas abrasivas de accionamiento manual;herramientas accionadas manualmente para carpinteros;herramientas de corte;herramientas de corte para cemento [herramientas de mano];herramientas de jardinería accionadas manualmente;juegos de roscas con macho [herramientas de mano];lajas [palas] [herramientas de mano];limas [herramientas de mano];llaves [herramientas accionadas manualmente];remachadoras [herramientas de mano], de la clase 8;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577829	Ana Maria Teresa Escobar Pataro	Mixta	Consultora Alas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1392724. ALAS PARA CHILE. Servicios educacionales a través del desarrollo de proyectos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educativos, formación y capacitación, de orientación profesional de organización de talleres de formación y capacitación. Servicios de educación prebásicabásica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577830	Héctor Armando Carvajal Rodríguez	Denominativa	PROTEKTOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PROTEKTOR, en que sin perjuicio de una alteración ortográfica que modifica la "C" por la "K", la palabra es PROTECTOR, que se traduce del inglés como Protector, es decir, que protege, defiende o cuida. De manera que describe una cualidad de los productos pedidos, por cuanto los aceites o lubricantes de automóviles, son responsables de proteger el motor contra el desgaste y mejorar el rendimiento, además de brindar una protección completa a todas las piezas móviles. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534561	Mauro Dellafiori Albala, en representación de CHAO KUNG LEE	Mixta	MINSA	
1538537	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Centros De Estética Y Peluquerías Tempo Spa	Mixta	CDB CASA DEL BARBERO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "casa" y "barbero" individualmente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538541	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Centros De Estética Y Peluquerías Tempo Spa	Mixta	CDB CASA DEL BARBERO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "casa" y "barbero" individualmente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560682	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Programas estudios y mantenimientos de seguridad SPA	Denominativa	PEMS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido PEMS, sigla de Portable Emissions Measurement System, que es un un dispositivo capaz de monitorizar datos en marcha del vehículo sobre el que se instrumenta en tiempo real, permitiendo el análisis de consumo y emisiones bajo situaciones reales de conducción. El PEMS cuenta con una serie de analizadores capaces de aportar valores de caudal de escape, consumo de combustible, y CO, CO₂, NO, NO₂ y número de partículas presentes en los gases de escape del vehículo. El sistema dispone también de acceso a datos OBD (On-Board Diagnostics) de vehículos comerciales, así como canales de adquisición configurables que permiten adaptar y ampliar la instrumentación a las necesidades de cada proyecto. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, con fecha 13 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión PEMS, dice relación con un dispositivo de monitoreo de marcha sobre un vehículo. Por lo tanto, el posible carácter descriptivo de la marca de autos solo podría ser asociada a dispositivos clasificados en clase 9 o, automóviles, clasificados en clase 12, pero que no dicen ninguna relación con los servicios de diseño, ingeniería asociada al rubro eléctrico, sistemas de gestión de energía y electricidad, entre otros, de clase 42. Si lo anterior no fue suficiente, la marca de autos corresponde a las a siglas representativas del nombre de su titular: Programas estudios y mantenimientos de seguridad SPA, esto es PEMS, lo que les otorga la distintividad necesaria para erigirse como marca comercial dado que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alude directamente a la empresa titular que ofrece los servicios. En conclusión, la marca pedida forma un todo novedoso para los servicios solicitados y merece protección marcaria.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios.</p> <p>(d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido PEMS, no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561229	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Desarrollos Logísticos Del Sur S.A	Mixta	DLS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 953710 Marca DLS Protege Aparatos de radio y televisión; aparatos para recibir, amplificar, convertir, ecualizar, controlar, grabar, transmitir y/o reproducir sonido y/o video; antenas y partes y accesorios para los productos anteriormente mencionados, de la clase 09; Registro N° 1060795 Marca DL&C Protege Servicios de construcción y reparación, servicios de instalación, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 19 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, la marca DSL, ya tiene registros en clases 36 y 42. Agrega, respecto al registro DSL, en clase 9, tanto su cobertura como su diseño son diferentes, y en relación al registro DL&C, en clase 37, solo coinciden en dos letras "DL". Por último, indica que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en el presente caso el registro N° Registro N° 953710 Marca DLS, invocados en la observación de fondo distinguen productos de las clases 9 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de servicios de la clase 37.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Que, en relación al registro N° 1060795 Marca DL&C, al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 578 2113 865"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 578 2065 607">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2075 578 2113 607">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada N° 1060795, el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561926	Valentina Valentina Venturelli, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	ESGIELTO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 897184 Marca ESGLITEO Protege Preparaciones farmacéuticas. de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 9 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que La marca solicitada ESGIELTO, se encuentra actualmente registrada a nombre de Mi Mandante en para distinguir productos de la clase 5, en países como Suiza, Uruguay, Brasil, Republica Dominicana, Mexico y Costa Rica, entre otros. Agrega que, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Es así que, comparando los signos en conflicto es posible notar que el signo pedido difiere de la marca citada en las letras "GIE" que en la marca citada es "GLI", la disposición gráfica de las letras es diferente y por lo tanto también son fonéticamente son distintas ya que su pronunciación es diferente al omitir la letra L y cambiarla por la letra I, lo que las hace fácilmente diferenciables por el público consumidor respecto de la marca previa. Por último, el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1214 2108 1243"> <tr> <td data-bbox="1465 1214 2063 1243">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2063 1214 2108 1243">Marc</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc
Marca solicitada	Marc					

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">ESGIELTO</td> <td style="width: 20%;">ESGLITEO</td> </tr> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.</p>	ESGIELTO	ESGLITEO
ESGIELTO	ESGLITEO					
1562695	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de COMERCIAL TEXTIL VICTORIA PAZ FLORES MUÑOZ E.I.R.L.	Mixta	HÍNDICA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.		
1563142	Victor Jaime Anaya Sepulveda	Denominativa	CIELITO LINDO	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la solicitud N°1465797 para la marca CIELITO LINDO, fue abandonada por resolución de fecha 6 de junio de 2024, y además, en virtud de la limitación de la cobertura presentada en escrito de contestación de fecha 18 de abril del año en curso. De modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563158	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Francisco Javier Maturana Marciel	Mixta	Doña Sofia La reina del tostado	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de cobertura de la clase 29, presentada en el escrito de 12 de abril de 2024, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Con protección al conjunto y sin protección al término "Tostado", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563202	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TIPANIE GESTIÓN E INVERSIONES SPA	Mixta	SOLO DE ZALDÍVAR CONSULTORES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 898279, marca COMPAÑIA MINERA ZALDIVAR, que distingue Servicios publicitarios; servicios prestados por personas u organizaciones en la explotación o dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa comercial o industrial; servicios de ayuda en la dirección de negocios o de funciones comerciales de empresas industriales y comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 15 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1467 1068 2105 1356"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 1068 2063 1097">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2073 1068 2105 1097">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 1097 2063 1356"></td> <td data-bbox="2073 1097 2105 1356">COM</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no</p>	Marca solicitada	Marca		COM
Marca solicitada	Marca							
	COM							

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°, Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563377	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de sara errazuriz	Mixta	HEY! HOMES	
1568393	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	ULTRA FANTASY RUBY RED	
1568395	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	PARTY HARD. RECOVER HARDER	
1569058	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	ICON	
1569060	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	LEGION	
1569412	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Dfundamental SpA	Mixta	DFUNDAMENTAL	
1570700	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	AHMEMZO	
1574092	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Caremaster Healthline Products Co., Ltd	Mixta	Caremaster HL	
1574236	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Mixta	ZELENA RENEWABLE ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "RENEWABLE ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575830	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Netafim Ltd.	Denominativa	LEACHNET	
1576184	Anixa Andrea Olivares Gallardo	Mixta	YO EXIJO PORQUE ES MI DERECHO	
1576189	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	VULCANNO	
1576191	Rodrigo Andrés Guíñez Saavedra	Denominativa	AMERICAN CONVERTECH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576195	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de BECTON S.A.	Denominativa	NovoTerm	
1576198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Aguilar Aguilar	Denominativa	KAZOKU	
1576199	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de BECTON S.A.	Denominativa	TemperGlass	
1576201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Centro Limitada	Mixta	VANDER BAR VB Puerto Montt Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1576202	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	VULCANNO	
1576203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Andres Angulo Pinzon	Mixta	Partickle	
1576208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Enrique Moraga Muñoz	Denominativa	Natural y Coqueta	
1576209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Agrícola y Avícola Piedra Roja SpA	Mixta	Avicola San Antonio	
1576212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Daniela Naves Vásquez y Paula Stephanie Quezada Ruminot	Denominativa	MediaBiz	
1576214	Javiera Ignacia Escobar Vera, en representación de Alto Patagonia Corredora de Propiedades Ltda	Mixta	Alto Patagonia Corredora de Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CORREDORA DE PROPIEDADES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576216	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Inn Brands SPA	Mixta	D-PolyTech	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576217	Matías Ignacio Valdivia Tapia	Denominativa	Maflo	
1576218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Nicolás Moreno Ulloa	Denominativa	Fitchen	
1576220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Alejandra Araya Piña	Denominativa	Kinky Sweets	
1576221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Andrés Bobadilla Arellano	Mixta	NB Exteriores	
1576222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y servicios médicos del sur limitada	Mixta	CRAM Centro de Reproducción Asistida y especialidades de la mujer	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro de Reproducción Asistida y especialidades de la mujer" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Germán González Jara	Mixta	STEPPER ESTUDIO	
1576225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marta Rosa Alvarado Flores	Mixta	SEKAY	
1576228	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS INTEGRALES TATIANA DIAZ MITTERSTEINER EIRL	Mixta	TDM Climatización	
1576229	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cafetería Macrine SPA	Mixta	Macriné	
1576230	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Marcelo Medina Venegas E.I.R.L.	Mixta	Eggpress	
1576232	Pilar Andrea Pardo Hidalgo	Mixta	Creativación por Pilar Pardo Hidalgo	
1576330	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Sophia Austral	
1576433	Johansson & Langlois , en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Mixta	#AREPAPOWER	
1576434	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de César Alejandro Pozo Martínez	Denominativa	JULIANNO SOSA	
1576436	Marco Antonio Romero Zapata	Denominativa	sembrando palabras	
1576439	Ping Liu	Mixta	goodkids	
1576441	Claudia Elizabeth Godoy Carabantes, en representación de Atento Gas Spa	Denominativa	Punto Gas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576444	Víctor Raúl Pérez Colivoro, en representación de CIVILEC SpA	Denominativa	CIVILEC SPA	Con protección al conjunto. Sin protección a SPA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576446	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Asesorías BFB limitada	Mixta	BFB PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576448	Francisco Eugenio Duque Motta, en representación de Corporate Coffee SpA	Mixta	A Amati La qualità di un caffè fresco	Con protección al conjunto y sin protección al término "La qualità di un caffè fresco" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576452	Schusterdautor SpA, en representación de HIGH SPA	Mixta	La Junta	
1576453	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de AGROENZYMAS RETENUM, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	AGZ AGROENZYMAS	
1576456	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA C&CM SPA	Denominativa	PLAZA MALUK BOULEVARD	Con protección al conjunto y sin protección al término "PLAZA y BOULEVARD " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576458	Guillermo Claudio Urquizar Carrasco	Mixta	RITO ANTIGUO Y PRIMITIVO DE MEMPHIS, SOBERANO SANTUARIO DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576459	Víctor Enrique Salas Valenzuela, en representación de Apricion Sur S.A	Mixta	Huelquen Aparicion Sur S.A Buin	Con protección al conjunto y sin protección al término "S.A" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576461	Johansson & Langlois , en representación de United Felts, Inc.	Denominativa	AQUACURE	
1576463	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de United Felts, Inc.	Denominativa	NOVAPIPE	
1576464	Víctor Raúl Le Roy Brito	Denominativa	GlobalElectronica	
1576468	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laura Raquel Procopio y Waldemar Jesus Procopio	Denominativa	KALENA	
1576469	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAXLINER	
1576473	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de United Felts, Inc.	Denominativa	ENVIROCURE	
1576479	Claudia Paola Rodríguez Anguita	Denominativa	CVSOLVER	
1576480	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAXLIGHT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576484	Constanza Andrea Paredes Sánchez, en representación de Inversiones Olmo y Compañía SpA	Mixta	La Casita del Árbol	
1576487	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAX VERTIPOX	
1576518	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Update SpA	Mixta	UPDATE	
1576541	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	Natural Intelligence	
1576542	Mauro Dellafori Albala, en representación de Long Ma	Denominativa	OHWOW	
1576544	Carolina Isabel Donoso Álvarez	Mixta	Planifica Simple	
1576546	Claudia Marcela Cárcamo Soto	Denominativa	BIOPUCON	
1576554	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	Inteligencia Natural	
1576571	Juan Ignacio Gil Lizana, en representación de Comercial Satori SpA	Mixta	A.MAR. El Sueño del Verano Griego	
1576573	Omar Patricio Carmona Álvarez	Denominativa	Ruteross del Rock	
1576581	Luis Patricio Muñoz Montaña, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CHILOPETS SPA	Mixta	CHILOPETS	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576786	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	PERAXI RIO	
1576789	Diego Madariaga Urrutia, en representación de Fracción SpA	Mixta	F Fracción Te Cuida	
1576791	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	RIOZYME	
1576793	Diego Madariaga Urrutia, en representación de Fracción SpA	Mixta	F Fracción Farmacia para Tod@s	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576796	Marina Alejandra Berguño Morales, en representación de UNLIMITED SPORTS EIRL	Denominativa	ZEA	
1576828	Juan Carlos González Barahona, en representación de German American Tobacco Company SpA	Mixta	F FUYL	
1576830	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	COLORO RIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLORO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576844	Fernando Fernández Tellería, en representación de DIAMOND QUEST LTD	Mixta	BLUE RANGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576846	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SPORLOISIRS S.A.	Denominativa	LACOSTE BOOSTER	
1576853	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Nubia Technology Co., Ltd.	Mixta	REDMAGIC	
1576857	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	RIOHEX	
1576859	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	RIODERM	
1576860	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	RIOCARE	
1576862	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	RIALCOOL	
1576871	Alejandra Javiera Correa González, en representación de AVANCIÓN CORPORATION	Denominativa	OPTIMINE	
1576875	Az Y Compañía, en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	ERRANTE	
1576888	Francisco Antonio Palacios Muñoz	Denominativa	MILOCKERS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LOCKERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576891	Javier Sabido Guerra, en representación de RUN AND GETS, CORP.	Denominativa	RUN & GETS	
1576898	Daniel Eduardo Sánchez Miranda	Mixta	CNB CIRCUITO NACIONAL DE BOXES	Con protección al conjunto y sin protección a "CIRCUITO NACIONAL DE BOXES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576899	Javier Sabido Guerra, en representación de RUN AND GETS, CORP.	Denominativa	RUN AND GETS	
1576910	Fernando Fernández Tellería, en representación de COOPERATIVA DE PRODUCTORES YERBATEROS DE JARDIN AMERICA LTDA.	Mixta	FLOR DE JARDÍN	
1576917	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Amal Mahmoud & Raed Khaleel Co.	Mixta	LOYAL	
1576919	SILVA ABOGADOS, en representación de Noguera Correa, Cristián	Denominativa	CAUTIVA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576920	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Figurativa		
1577017	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Dakine IP Holdings LP	Mixta	DAKINE	
1577019	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Dakine IP Holdings LP	Denominativa	DAKINE	
1577152	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Dell Inc.	Mixta	COMMAND CENTER	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577163	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE, EXPERTOS EN REGENERACIÓN DE LA PIEL	
1577164	Schusterdautor SpA, en representación de Nicolás Del Río Noe	Denominativa	BARED	
1577165	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Dell Inc.	Denominativa	ALIENWARE COMMAND CENTER	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COMMAND CENTER" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577166	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Mixta	CAFÉ DE LOS RECUERDOS REC 13	
1577181	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "QUÍMICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577182	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "QUÍMICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577184	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "QUÍMICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577185	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "QUÍMICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577190	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "QUÍMICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577255	Eduardo Valeriano Arévalo Mateluna	Denominativa	CTUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577262	Marlyxa De Los Angeles Aranguren Gil	Mixta	FUNIBLÚ	
1577271	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	KAYAMIR	
1577272	Fernando Fernández Tellería, en representación de LABORATORIO DOMINGUEZ S.A.	Denominativa	NITRODOM DOMINGUEZ	
1577275	Jorge Raúl Ilabaca Zamorano, en representación de Linterna Mágica SpA	Denominativa	CONFILMS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FILMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1577276	Daniela Valesca Arrué Valenzuela	Mixta	Inkblot imprime sin límites, crea impacto	Con protección al conjunto y sin protección al término "imprime" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1577277	Francisco Javier Reyes Castillo	Denominativa	Barzuo	
1577283	Claudio César Barra Geissbuhler	Mixta	BÜHLER PIENSA GLOBAL, BEBE LOCAL	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1577289	Cristopher Alexis Álvarez Plaza	Denominativa	CAPSFARMA	
1577290	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Comercializadora Y Distribuidora Hydrovalle SpA	Mixta	Hydrovalle	
1577291	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	HEMATOLIC	
1577293	Manuel Antonio López Monsalves	Denominativa	VIGORASA	
1577299	Maribel Roxana Saldaña Bermeo, en representación de EMPORIUM KAMIRA SpA	Mixta	MUSUBI	
1577303	María José Court Planella, en representación de ZERTIOR CHILE SPA	Mixta	LA FONDA DE DOÑA FLOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "FONDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1577308	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	CEFAPET	
1577310	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de José Ignacio Vergara Díaz	Mixta	BREIN	
1577313	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	BIOVALGINA BIOMONT	
1577315	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	GERIAX BIOMONT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Durán Conejeros y Manuel Alejandro Durán Amaya	Mixta	KRANEN	
1577677	Marcos José Labrín Cerda	Denominativa	Confino	
1577681	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Liva Company SpA	Denominativa	NUP!	
1577686	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Gowan Company, LLC	Denominativa	BORAVI	
1577705	Carla Patricia Gajardo Painian	Denominativa	AMIGOS DEL ALMA	
1577706	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	MERIT	
1577712	Ivania Alexandra Flores Ramírez	Mixta	IVAFER	
1577715	Miguel Andrés Acuña Vicencio	Denominativa	RADIO MONTEALEGRE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RADIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577725	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Wolverine Outdoors, Inc.	Denominativa	MERRELL	
1577728	Rodrigo Antonio Aguayo Quezada	Mixta	Eyemagic	
1577730	Cintia Pamela Jara Díaz	Denominativa	Infigas	
1577731	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Cinemark USA, Inc.	Denominativa	CINEMARK MUVI CLUB MAS CINE A TU VIDA	
1577741	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES MUVEAT SPA	Mixta	MUVEAT	
1577755	Daniela Estefanía Olguín Valenzuela	Mixta	Implamax DENTAL SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "DENTAL SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577757	Camila Andrea Aguilar Reyes	Mixta	Cami Aguilar Fonoaudióloga	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fonoaudióloga" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577763	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de COLOMBINA S.A.	Mixta	MIXIN'S VARIETY RULES!	
1577769	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de José Lorenzo Cáceres Arce	Denominativa	SMAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577771	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METAL - ARQ	Con protección al conjunto y sin protección al término "METAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577772	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	ARRATIA	
1577781	María Verónica Segovia Vigneau	Denominativa	Estudio Quetri	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577784	Luis Gonzalo Parra Oyarce	Denominativa	Paws & Claws Herbal Petcare	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Herbal Petcare" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577786	Isaías Isaac Beroiza Anabalón	Mixta	asiarec	
1577792	Jarry IP SpA, en representación de Betterfly Chile SpA	Denominativa	BETTERFLY, Recursos Más Humanos	
1577793	Cristóbal Enrique Benedetti Valenzuela	Mixta	Basta de deudas	Con protección al conjunto y sin protección al término "deudas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577803	Juan Ramón Videla Frugone, en representación de Tecnología y Servicios SA	Denominativa	Docflow WEB Pro	Con protección al conjunto y sin protección al término "WEB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577805	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PLASTICOS Y ENVASES SPA	Mixta	PLASENVAL	
1577808	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIAL BICMEDIC SpA	Denominativa	QTFILL	
1577809	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIAL BICMEDIC SpA	Denominativa	QTFILL	
1577810	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIAL BICMEDIC SpA	Denominativa	QTFILL	
1577811	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Maturus	
1577814	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Benzimir	
1577815	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC	Denominativa	ETIQUETTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577820	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de SERVICIOS KINESICOS MOVE NOW SpA	Mixta	MOVENOW	
1577821	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) active	
1577822	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) active	
1577823	Rubén Luis Manríquez Salles	Denominativa	ExUnif	
1577824	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PLASTICOS Y ENVASES SPA	Mixta	PLASENVAL	
1577826	Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones, productos y servicios SPA.	Mixta	Súper choco	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577827	Patricia Andrea Valderrama Lagos	Mixta	totalwood	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "WOOD", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De oficio, se corrige la descripción de la etiqueta, con la finalidad de que guarde concordancia con la parte denominativa de la marca.
1577831	Carlos Isaac Castro Cabrera	Mixta	DeerKid	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "KID", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
990562843	Anna Maria Messina, Roberto Calò, Enrico Mittler, en representación de PREVIERO N. s.r.l.	Mixta	sorema	
990808436	LYNDE & ASSOCIES, en representación de Brauerei Beck & Co. GmbH	Denominativa	BECK'S	
990946905	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	CROWNCLASP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991492770	AWA Denmark A/S, en representación de INBICON A/S	Denominativa	LOVE YOUR HOME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Leasing de equipos generadores de energía, de la clase 40; pues la redacción induce a error con la clase 36 y en la Clase 42 Grabación de datos relativos al consumo de energía de edificios, pues la cobertura esta de tal forma redactada que induce a error con servicios de otras clases, tales como por ejemplo, la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el servicio objetado LEASING DE EQUIPOS GENERADORES DE ENERGÍA en la clase 40 se ha aclarado a <i>Alquiler de equipos generadores de energía</i>.</p> <p>Que el servicio objetado GRABACIÓN DE DATOS RELATIVOS AL CONSUMO DE ENERGÍA DE EDIFICIOS en la clase 42, se ha aclarado como <i>almacenamiento electrónico de registros de datos, relativos al consumo de energía de edificios</i>.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991575045	DE GASPARI OSGNACH S.R.L., en representación de BITUBO S.R.L.	Mixta	bitubo	
991634285	Sonntag & Partner Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Güntner Group Europe GmbH	Mixta	Güntner	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991661385	Dennis S. PrahL Ladas & Parry LLP, en representación de Shiseido Americas Corporation	Denominativa	POWERMATTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 796461, marca POWERMATE, que distingue Jabones, ceras y productos desgrasadores, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tomando en consideración las alegaciones del solicitante, y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723595	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	TOBII DYNAVOX	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pruebas, y conjuntos de símbolos de comunicación de imágenes en el ámbito de la comunicación, clase 16.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la presente solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 16 a saber: Pruebas, y conjuntos de símbolos de comunicación de imágenes en el ámbito de la comunicación, eliminándolos de la descripción; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 16 se concederán para lo que sigue: Libros, manuales.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 16 y servicios de las clases 35, 36 y 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726562	Karen Lim Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Perseus Aviation, LP	Denominativa	PERSEUS AVIATION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/02/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 39 LEASING DE AERONAVES, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el servicio objetado LEASING DE AERONAVES en la clase 39, se ha precisado y aclarado como ALQUILER DE AERONAVES.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término "AVIATION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991727017	Sandvik AB, en representación de Seco Tools AB	Denominativa	MADE FOR MAKERS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/02/2024 una Resolución de observación de fondo que dice relación con el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1317626 Marca MADE FOR THE MAKERS Protege calzado de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que ha limitado la cobertura excluyendo los productos de la clase 25 del objeto de los servicios pedidos. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han excluido los productos de la clase 25, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991757811	E. Blum & Co. AG, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	FLU-MATCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757812	E. Blum & Co. AG, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	PRRS-MATCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRRS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991758025	Amica Law LLC, en representación de ELLUXION TRAVEL SINGAPORE PTE. LTD.	Mixta	azgotrip	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "trip" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991758027	N. Christopher Norton ArentFox Schiff LLP, en representación de FRG, LLC	Denominativa	FHS	
991758122	Sebastian Lovera Ladas & Parry LLP, en representación de LEVITON MANUFACTURING CO., INC.	Denominativa	PARADIGM	
991762134	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Tokbo S.r.l.	Denominativa	TOKBO	
991762185	Clariant AG	Denominativa	SCALPIFIC	
991762186	Clariant AG	Denominativa	CYCLORETIN	
991762244	RITEVENTURES NV, LLC	Mixta	EuroBar	
991762247	Brad M. Behar Brad M. Behar & Associates, PLLC, en representación de Celeb LLC	Denominativa	ALJE	
991762421	Kiyul IP Law Firm, en representación de VAIM Co., Ltd.	Denominativa	LENISNA	
991762441	Kiyul IP Law Firm, en representación de VAIM Co., Ltd.	Denominativa	JUVELOOK	
991762934	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991762937	Ángel Pons Ariño, en representación de Molecor Tecnología, S.L.	Mixta	TR6	Sin protección al guarismo "6" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991762985	Beijing Creatshine Intellectual Property Attorney Co., Ltd., en representación de Tianjin MNCHIP Technologies Co.,Ltd.	Mixta	MNCHIP	
991763157	Shenzhen Pengzhiyun Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Yongkang Yishun Tools Co., Ltd.	Mixta	CILTI	
991764091	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	BELYOND	
991764163	Sea Limited	Figurativa		
991764164	Sea Limited	Denominativa	sea connecting the dots	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1373858	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Inversiones Terrafirma Limitada	Denominativa	TERRAFIRMA	Número de Registro: 1437858
1373873	Sargent & Krahn, en representación de Banco de Chile	Denominativa	Banco verde de Banco Edwards	Número de Registro: 1437859
1381578	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	RING	Número de Registro: 1437966
1447652	Luis Rogelio Cifuentes Araya, en representación de María Fernanda Berrios Sepúlveda	Denominativa	EDU-K	Número de Registro: 1437860
1449576	Estudio Carey Ltda., en representación de ABX advanced biochemical compounds - Biomedizinische Forschungsreagenzien GmbH	Mixta	prostaspy	Número de Registro: 1437861
1481665	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Carlos Buraschi Trading SpA	Denominativa	Dellanona Buraschi	Número de Registro: 1437862
1487654	Simple Marcas SpA, en representación de Felipe Andrés Celedón Zerene	Denominativa	DIVINA MODA	Número de Registro: 1437863
1489880	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Laboratorio Laboral SpA	Denominativa	MiGuru	Número de Registro: 1437967
1495404	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IConstruye S.A.	Mixta	TOCTOC	Número de Registro: 1437968
1495405	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IC Corp SpA	Mixta	TOCTOC	Número de Registro: 1437969
1496022	Patricio Alejandro Morales Peralta, en representación de Instituto de Salud y Tecnología de Chile Limitada	Mixta	Isatec, Instituto de salud y tecnología	Número de Registro: 1437970
1498692	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Nutrapharm S.A.	Denominativa	GLUCOTROL	Número de Registro: 1437864
1499292	Jennifer Natalia Colin Sanhueza	Denominativa	petsur	Número de Registro: 1437865
1508159	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	Número de Registro: 1437866
1512350	Baiqi Zhang, en representación de Asesorías Integrales Huabo Limitada	Mixta	HB	Número de Registro: 1437867
1515918	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Pedro Iván Ayala Pérez	Mixta	ESPACIOTIEMPO FILMS	Número de Registro: 1437868
1521954	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Haver & Boecker Latinoamericana Máquinas Limitada	Mixta	HAYER & BOECKER HB NIAGARA	Número de Registro: 1437971

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522624	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Agrospec S.A.	Denominativa	SUBLIME	Número de Registro: 1437972
1531724	Estudio Carey Ltda. , en representación de Delta Electronics, Inc.	Mixta	DELTA	Número de Registro: 1437869
1541656	Ármate Abogados Limitada, en representación de Linda Dayana Caris Zapata	Denominativa	Pop Lolita	Número de Registro: 1437870
1543329	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Daniel Alejandro Cocchia	Mixta	LA BIRRA BAR	Número de Registro: 1437871
1544102	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Esteban Dosque Aguayo	Mixta	AUTO SALAS	Número de Registro: 1437973
1545994	Sargent & Krahn, en representación de Inmobiliaria e Inversiones los Laureles SpA.	Denominativa	ROMANO	Número de Registro: 1437872
1547304	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Buzzballz, LLC (DBA Southern Champion)	Denominativa	PARTYBALLZ	Número de Registro: 1437974
1550398	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Assa Abloy Inc.	Denominativa	PERSONA	Número de Registro: 1437975
1550807	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	SABOR LATINO EN TVN	Número de Registro: 1437976
1552893	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Los Olivos SpA	Denominativa	MULTIPACK	Número de Registro: 1437977
1553394	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de International Park SpA	Mixta	INTERNATIONAL PARK I.P.S.	Número de Registro: 1437978
1554046	Rodrigo Andrés Bauzá Fernández, en representación de Agroproductos Bauza Limitada	Denominativa	casa Bauzá moro	Número de Registro: 1437979
1554352	María José Court Planella, en representación de Retail Brands SpA	Mixta	FABRICS	Número de Registro: 1437873
1555627	Badilla Davis Limitada, en representación de Renox SpA	Mixta	RENOX	Número de Registro: 1437980
1556095	María Alicia Rivera Olivares, en representación de Sabor Da Vidaemporio Limitada	Mixta	Fungi Go	Número de Registro: 1437981
1556260	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Telecheque S.A.	Mixta	REDCHECK	Número de Registro: 1437874
1558106	Benjamín Johnson Viguera, en representación de Mueble Design SpA	Mixta	CD COMPANY DESIGN	Número de Registro: 1437982



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558665	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Transportes Internacionales y Turismo Handling Spa	Mixta	HANDEX	Número de Registro: 1437983
1559708	Claudia Patricia López Mahecha, en representación de Scents SpA	Mixta	SCENTS CHILE / Generando Momentos de Inspiración	Número de Registro: 1437984
1563512	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Fine Agrochemicals Limited	Denominativa	KUDOS	Número de Registro: 1437875
1564456	Héctor Darío Ramírez Verdugo, en representación de Héctor Darío Ramírez Verdugo y Pía Francisca Mckenzie Átala	Denominativa	Henka	Número de Registro: 1437876
1566243	Az Y Compañía , en representación de Mercadolibre Chile Limitada	Sonora		Número de Registro: 1437877
1566548	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Portuaria San Antonio	Mixta	SAN ANTONIO PUERTO MÍO	Número de Registro: 1437878
1566551	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Portuaria San Antonio	Denominativa	SAN ANTONIO PUERTO MÍO	Número de Registro: 1437879
1566556	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Portuaria San Antonio	Mixta	SAN ANTONIO PUERTO MÍO	Número de Registro: 1437880
1566634	Hernán Alejandro Robles Soto	Denominativa	Cultura Etílica	Número de Registro: 1437985
1566677	Federico Emilio Céspedes, en representación de Constructora The House Dream S A	Denominativa	The House Dream S.A	Número de Registro: 1437881
1567020	Marisol Beytia Auad, en representación de Grupo Inter Limitada	Mixta	Cafe Centro	Número de Registro: 1437986
1567064	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Neilos SRL	Denominativa	AUNLAIR	Número de Registro: 1437882
1567083	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Libra Chile S.A.	Denominativa	CURADAP	Número de Registro: 1437883
1567147	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Happy Group SpA,	Denominativa	LA PAJARERA	Número de Registro: 1437884
1567153	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Happy Group SpA,	Denominativa	ABRAZAME	Número de Registro: 1437885
1567173	Danilo Alejandro Pfeng Rojas	Mixta	Pfeng & Co.	Número de Registro: 1437886
1567323	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Max Hamilton Vicuña	Denominativa	NEW HUMANITY	Número de Registro: 1437887
1567372	Miguel Eduardo Ayala Silva, en representación de Maes Ideas Efectivas SpA	Denominativa	MAES	Número de Registro: 1437987

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567424	Carlos Puelma Allende, en representación de María Cherñajovsky	Denominativa	CHER.MIX	Número de Registro: 1437888
1567432	Carlos Puelma Allende, en representación de María Cherñajovsky	Denominativa	CHER.MIX	Número de Registro: 1437889
1567456	Fabián Esteban Serrano Cárdenas, en representación de Serrano Servicios Integrales SpA	Mixta	SERRANO SERVICIOS INTEGRALES	Número de Registro: 1437890
1567504	George Anthony Russell Kleinow	Denominativa	GLOBAL PREMIUM SUITES	Número de Registro: 1437891
1567514	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Wado's International S.A.	Denominativa	WA2	Número de Registro: 1437988
1567654	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Humberto Paz Concha	Mixta	Verteris	Número de Registro: 1437892
1567710	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AB Mauri South America Pty Limited	Mixta	MASAPLUS	Número de Registro: 1437989
1567711	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AB Mauri South America Pty Limited	Mixta	MASAPLUS	Número de Registro: 1437990
1567747	Cooper SpA., en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	G GASCO	Número de Registro: 1437893
1567769	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Hamaflex da Amazonia Indústria e Comércio de Têxteis Industriais Ltda.	Denominativa	LOCOMOTIVA	Número de Registro: 1437991
1567850	Ricardo Enrique Espinoza Díaz, en representación de Fabricaciones Derek's Spa	Mixta	DEREK'S FACTORY. ANIMAL LOVER	Número de Registro: 1437992
1568023	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMASI Soluciones Industriales SpA	Denominativa	SweetAir	Número de Registro: 1437993
1568024	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMASI Soluciones Industriales SpA	Denominativa	NOLOR	Número de Registro: 1437994
1568027	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMASI Soluciones Industriales SpA	Denominativa	BioShield	Número de Registro: 1437995
1568029	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMASI Soluciones Industriales SpA	Denominativa	OdorGuard	Número de Registro: 1437996
1568110	Jaime Andrés Schiaffino Durante	Figurativa		Número de Registro: 1437997
1568262	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Agus Flor SpA	Mixta	Alma de AGUS FLOR	Número de Registro: 1437894
1568351	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Panadería y Pastelería Dánae Daniela Yáñez Cartes E.I.R.L.	Mixta	Naranja y Canela Pastelería	Número de Registro: 1437895



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568383	Idebiz Chile Eirl, en representación de Inversiones Frutos Secos SpA.	Mixta	INVERFRUTOS	Número de Registro: 1437896
1568390	Idebiz Chile Eirl, en representación de Rundel Global Ltd.	Denominativa	TRAVEL TUESDAY	Número de Registro: 1437897
1568647	Braulio Antonio Moreno Acevedo	Mixta	Guerra de Titanes	Número de Registro: 1437998
1568650	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors LLC	Denominativa	CARLOOK	Número de Registro: 1437898
1568783	Claudia Macarena Godoy Pérez	Denominativa	Selti Legal Group	Número de Registro: 1437899
1568785	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Mixta	C CEMENTERIO METROPOLITANO	Número de Registro: 1437900
1568786	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Mixta	C CEMENTERIO METROPOLITANO	Número de Registro: 1437901
1569975	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de PT Adaro Indonesia	Mixta	ENVIROCOAL	Número de Registro: 1437902
1570743	Yuri Andrea Sandoval García	Mixta	gato amarillo	Número de Registro: 1437903
1570851	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Wilber Javier Bucardo González	Mixta	Airtime Connect	Número de Registro: 1437999
1570941	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Cargill Meat Solutions Corporation	Denominativa	A New Way to Seafood	Número de Registro: 1438000
1570942	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Cargill Meat Solutions Corporation	Denominativa	Primewaters	Número de Registro: 1438001
1570976	Felipe Andrés Freitte Mazzola, en representación de Asesorías e Inversiones Freitte SpA	Mixta	ProRisk Partners Asesorías en Prevención de Riesgos	Número de Registro: 1438002
1571043	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors LLC	Denominativa	CHEVROLET SEMINUEVOS	Número de Registro: 1437904
1571166	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	B-PIMS Engineering the Future	Número de Registro: 1437905
1571167	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS-PIMS Engineering the Future	Número de Registro: 1437906
1571168	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS-PIMS Engineering the Future	Número de Registro: 1437907
1571170	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	B-PIMS Engineering the Future	Número de Registro: 1437908
1571171	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	B-PIMS Engineering the Future	Número de Registro: 1437909



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571173	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	B-PIMS Engineering the Future	Número de Registro: 1437910
1571209	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tomás Huerta Molina	Mixta	1984 GAUCHO PARRILLERO	Número de Registro: 1437911
1571284	Estudio Carey Ltda. , en representación de Antonio Enrique Estruga Ferre	Mixta	Tressa Toilet Packets	Número de Registro: 1437912
1571330	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Barbara Sturm Molecular Cosmetics GmbH	Denominativa	DR. BARBARA STURM	Número de Registro: 1437913
1571349	Joaquín Ignacio González González	Denominativa	Pan	Número de Registro: 1437914
1571500	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Retacitos de Encanto SpA	Denominativa	Retacitos de Encanto	Número de Registro: 1438003
1571519	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Tori Pet Care SpA.	Mixta	TORI PET CARE BY LA GUARDERÍA SHIH TZU	Número de Registro: 1437915
1571562	Ingrid Teresa Garrido Medina, en representación de Dánae Simonett Arriagada Garrido	Denominativa	ROX	Número de Registro: 1437916
1571566	Felipe Andrés Birkner Musalem	Mixta	WARNER STONE	Número de Registro: 1437917
1571606	Germán Andrés Muñoz Figueroa	Mixta	Cerveza artesanal Chacayes	Número de Registro: 1437918
1571733	Andes IP Abogados Ltda., en representación de José Alfonso San Martín Gutiérrez	Mixta	MUEBLES TRIPLE A DANDO VIDA A TUS ESPACIOS	Número de Registro: 1437919
1571970	Ricardo Andrés Morales Rodríguez, en representación de Remai SpA	Mixta	REMAI	Número de Registro: 1438004
1572161	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Rodrigo Díaz Sánchez	Mixta	CASAS ORIENTE	Número de Registro: 1437920
1572167	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Siegfried SAS - Colombia	Denominativa	SIEGFRIED MUCOLITIC ANTITUSIVO	Número de Registro: 1437921
1572222	Estudio Carey Ltda. , en representación de OOLY, LLC	Denominativa	OOLY	Número de Registro: 1438005
1572331	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Hangzhou Shanmu Diversitech Manufacturing Co. Ltd	Mixta	HI-SPEC	Número de Registro: 1437922
1572393	Hardy Alberto Hott Rosa, en representación de Comercializadora de Alimentos y Bebidas Hott Hermanos Limitada	Mixta	HOTT RANCH	Número de Registro: 1438006



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572428	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad de Inversiones, Inmobiliaria, Transporte y Producciones Entertainment Group SpA	Mixta	CENTRO CULTURAL AMANDA	Número de Registro: 1437923
1572435	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Cinco Palmas SpA	Mixta	DISPERSO.COM	Número de Registro: 1438007
1572444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kori SpA	Denominativa	Kori Manga Store	Número de Registro: 1437924
1572449	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Matías Muñoz Brito	Mixta	ONCOURT	Número de Registro: 1437925
1572451	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad De Inversiones, Inmobiliaria, Transporte Y Producciones Entertainment Group SpA	Mixta	AMANDA	Número de Registro: 1437926
1572459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nube spa	Mixta	nube brand	Número de Registro: 1437927
1572551	Estudio Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Abg-Aero Ipco, LLC.	Denominativa	AERO	Número de Registro: 1437928
1572567	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Sistemas de Aislación SpA	Mixta	ANDESCO	Número de Registro: 1437929
1572570	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Sistemas de Aislación SpA.	Mixta	ANDESCO	Número de Registro: 1437930
1572574	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Sistemas de Aislación SpA	Mixta	ANDESCO	Número de Registro: 1437931
1572815	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Ramón Aureliano Vera Ojeda	Mixta	Patagonissima Radio	Número de Registro: 1438008
1572843	Christian Iván Leonardo Recabal Gómez	Mixta	ROMACH	Número de Registro: 1437932
1572858	María Paz Orellana Pino, en representación de Vendor S.A.	Mixta	PESOMETRICA	Número de Registro: 1438009
1572904	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Textil Andino S.A.	Denominativa	Qu2	Número de Registro: 1437933
1572994	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Mark Philip Collins Cumsille	Mixta	EXALT	Número de Registro: 1438010
1573431	Dominga Livingstone Ureta	Mixta	Casa el Despertar	Número de Registro: 1437934
1573645	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation)	Denominativa	MORIZO	Número de Registro: 1437935



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573843	Silva y Cía. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Denominativa	FLUJOPAY	Número de Registro: 1437936
1573860	Silva y Cía. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Denominativa	FLUJOPAY	Número de Registro: 1437937
1573866	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Prosperse Technologies SpA	Mixta	CIRCULARIA	Número de Registro: 1438011
1573942	Guillermo Osvaldo Gutiérrez Rosas	Denominativa	Gutierrez propiedades	Número de Registro: 1438012
1573978	Alejandra Paola Pérez Oyarce, en representación de Geoverde SpA	Mixta	GEOVERDE SUMANDO AL MEDIOAMBIENTE	Número de Registro: 1438013
1574071	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Talleres de Oración y Vida	Mixta	FUNDACIÓN TOVPIL	Número de Registro: 1437938
1574075	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Talleres de Oración y Vida	Mixta	FUNDACIÓN TOVPIL	Número de Registro: 1437939
1574087	José Alejandro Montt Vásquez, en representación de Ecofuels SpA	Mixta	E l elementum	Número de Registro: 1437940
1574123	Atrium S.A. , en representación de Comercial Sct Germany S.P.A.	Mixta	S SENFINECO	Número de Registro: 1437941
1574128	Atrium S.A. , en representación de Comercial Sct Germany S.P.A.	Mixta	S SENFINECO	Número de Registro: 1437942
1574203	María Catalina Tuane Nazarw, en representación de IMP International Medical Products S.A.	Mixta	Slim Balloon	Número de Registro: 1438014
1574225	Fernanda Camila Ojeda Muñoz	Mixta	Hira Ceramics	Número de Registro: 1438015
1574227	AZ y Compañía , en representación de Compañía Minera San Gerónimo	Mixta	ZELENA RENEWABLE ENERGY	Número de Registro: 1438016
1574229	AZ y Compañía , en representación de Compañía Minera San Gerónimo	Mixta	ZELENA RENEWABLE ENERGY	Número de Registro: 1438017
1574230	AZ y Compañía , en representación de Compañía Minera San Gerónimo	Mixta	ZELENA RENEWABLE ENERGY	Número de Registro: 1438018
1574231	AZ y Compañía , en representación de Compañía Minera San Gerónimo	Mixta	ZELENA RENEWABLE ENERGY	Número de Registro: 1438019
1574276	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Inmobiliaria Norte Verde SpA	Denominativa	NV	Número de Registro: 1438020
1574287	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Inmobiliaria Norte Verde SpA	Denominativa	NV	Número de Registro: 1438021

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574323	Lady Paola Carmen Anicama Yanavilca	Mixta	PRINT A tu manera	Número de Registro: 1437943
1574330	Estudio Carey Ltda., en representación de María Pilar Mateo Herrero	Denominativa	INESFLY	Número de Registro: 1437944
1574596	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Airsec Servicios S.A.	Mixta	AIRSEC Una empresa AGUNSA	Número de Registro: 1437945
1574646	Estudio Carey Ltda., en representación de BBC International LLC	Figurativa		Número de Registro: 1437946
1574648	Estudio Carey Ltda., en representación de BBC International LLC	Mixta	DVS	Número de Registro: 1437947
1574793	Estudio Carey Ltda., en representación de Isko, Sociedad Anónima	Mixta	IMKE	Número de Registro: 1437948
1574875	Fidel Antonio Del Carmen Aravena Zamudio	Mixta	FACAZ	Número de Registro: 1438022
1574879	Francisca Ignacia Silva Lillo, en representación de Comercializadora Café y Alimentos Cumbres	Mixta	TRES CORDILLERAS	Número de Registro: 1438023
1574903	Jarry Ip SpA, en representación de Cno Rent & Cycles, S.A.	Mixta	CONOR	Número de Registro: 1437949
1574914	Jaime Elías Aclé Lizana	Mixta	Konko Active	Número de Registro: 1437950
1575063	Sebastián Gabriel Rodrigo Vallebona, en representación de 5 Digital SpA.	Denominativa	5Digital	Número de Registro: 1437951
1575065	Sebastián Enrique Rodrigo González, en representación de ADMK Consulting SpA	Mixta	ADMK Consulting	Número de Registro: 1437952
1575213	Alejandra Romina Cortez Villegas, en representación de Elaboración y Comercialización de Suplementos Alimenticios en Base a Nopal Alejandra Romina Cortez Villegas E.I.R.L.	Mixta	INNOPAL	Número de Registro: 1438024
1575459	Cristian Andrés Hernández Garín, en representación de Explotools Ltda.	Mixta	EXPLOTOOLS MINING PRODUCTS	Número de Registro: 1438025
1575496	David Alejandro Herrera Vega, en representación de Gastronómica Gattas y Torres Limitada	Mixta	Batârd	Número de Registro: 1438026
1575498	Sofía Nicole Riquelme Comejo, en representación de Un Rincón del Encuentro SpA	Mixta	Un rincón del encuentro	Número de Registro: 1438027
1575500	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Aplaplac	Número de Registro: 1438028
1575505	Ana Belén Rojas Rojas, en representación de Transportes de Personal Valijas y Otros Ana Belén Rojas Rojas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	TRANS FAST E.I.R.L. Seguridad y Confiabilidad a su Alcance	Número de Registro: 1437953

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575509	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Envesta S.A.S.	Mixta	ENVESTA	Número de Registro: 1437954
1575555	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Baum Kitchen Hardware	Número de Registro: 1437955
1575597	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Intelligence Security S.A.	Denominativa	ELIAC	Número de Registro: 1438029
1575600	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Intelligence Security S.A.	Denominativa	ELIAC	Número de Registro: 1438030
1575636	Juan Antonio Urzúa Meneses	Mixta	EL MOMIO	Número de Registro: 1437956
1575728	Ariel Andrés Terrazas González	Denominativa	Busca Justicia	Número de Registro: 1438031
1575734	Fernanda Loreto Hernández Mejías	Mixta	DOLCE DELIZIA BY FERNANDA HERNÁNDEZ	Número de Registro: 1437957
1575743	Claudio Adolfo Durán	Mixta	VIVA LA PIZZA!	Número de Registro: 1437958
1575771	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	POINTTS GENOMMA LAB	Número de Registro: 1438032
1575814	Patricia Elvira Castillo Parada	Denominativa	Del Castillo	Número de Registro: 1437959
1575820	Richard Francisco Briones González	Denominativa	NOVOKEY	Número de Registro: 1437960
1575821	Miguel Arturo Gallardo Leiva, en representación de Inversiones e Inmobiliaria G & G Limitada	Mixta	vibrant performance	Número de Registro: 1438033
1575851	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Comercial Llafenco SpA	Denominativa	Remolques Llafenco	Número de Registro: 1437961
1575924	Daily Sarahi Venegas Vásquez, en representación de Yasmin Del Carmen Charris Olmos	Mixta	RF soluciones y servicios	Número de Registro: 1437962
1575934	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Cinco SpA	Mixta	FLAMA	Número de Registro: 1437963
1575980	Juan Carlos Céspedes González, en representación de Productora de eventos A Todo Eventos Ltda.	Mixta	A Todo Eventos	Número de Registro: 1438034
1575986	Jaime Calixto Viejo Sánchez, en representación de Santa Rafaela Export SpA	Mixta	Saraffia arte & diseño	Número de Registro: 1438035
1575991	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de Alma Estudio Creativo SpA	Mixta	AMOR & PASTAS	Número de Registro: 1438036
1575998	Fabiana Maried Dik González	Mixta	SAF	Número de Registro: 1437964
1576020	María Luisa Vizcarra Rebolledo	Figurativa		Número de Registro: 1438037
1576066	María Jesús Irrázaval Astaburuaga	Denominativa	Fustera	Número de Registro: 1438038
1576235	José Miguel Valenzuela Rendic, en representación de Diseño B&D Limitada	Denominativa	Mebel	Número de Registro: 1437965



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561284	Simple Marcas Limitada, en representación de Sanhueza Rojas Ltda	Mixta	carcasas.cl	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 9 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e), de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que seel signo pedido se estructura en base a los segmentos carcasas y “.cl”, el primero de ellos que corresponde a una “estructura que da soporte o protege a un objeto o ser vivo”, además es un término comúnmente utilizado para celulares y cajas de computadores, ambos productos de la clase 9, lo cual describe y designa directamente a los productos objeto de los servicios solicitados, siendo a su vez inductivo a error de los servicios que no recaen sobre productos que se traten de carcasas; mientras que el segundo corresponde al nombre de dominio de primer nivel para Chile y que resulta carente de distintividad y de uso libre y común en la generalidad del comercio. A todo lo cual ha de agregarse que la inclusión de elementos figurativos al signo no resultan suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 4 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido es evocativo, por cuanto “carcasas.cl”, intenta transmitir a la mente del consumidor una imagen o idea sobre el servicio por la vía de un esfuerzo imaginativo. Así las cosas, enfrentado al signo, el consumidor se ve obligado a hacer uso de su raciocinio para relacionar el signo con las características de este. Además, no se presentaron oposiciones.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido CARCASAS.CL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e), en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1561338	LUXZA ALEJANDRA RIVERA ALONSO	Mixta	AKROS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561943	Andrés Eduardo Pardo Munita	Mixta	AI-DHA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1367457 Marca ayda Protege INCL. Aplicaciones informáticas descargables, para ofrecer compra venta de productos de las clases 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 (con excepción de software; archivos descargables de películas, espectáculos de televisión y video; Asistentes personales digitales; Memorias electrónicas; Música digital descargable de la internet; Programas de ordenador para la gestión de redes), 11, 12, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28 y 31 y ofrecer servicios reparación mantención e instalación de la clase 37, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 11 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que las marcas comparadas poseen 1 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento AI-DHA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "H", ni la sustitución de una letra "Y" por la "I", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 1101 2105 1385"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 1101 2063 1130">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2073 1101 2105 1130">Marc</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca AI-DHA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AYDA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561996	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA	Denominativa	ARKACLUB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1161570, marca ARCA, que distingue Publicidad, de la clase 35 (antecedente de observación de solicitud N° 1543679. ARKA, clase 35). Solicitud N° 1532235. Marca ARCA. Distribución de muestras; Distribución de productos con fines publicitarios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 3 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que en virtud de la limitación de la cobertura solicitada, ya no habría ya no existiría similitud de coberturas con los registros base de la observación de fondo. Además, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, se reconsidera la observación de fondo, respecto al registro N° 1161570, por cuanto, en virtud de la limitación de la cobertura solicitada por el solicitante, ya no existe similitud de las coberturas.</p> <p>Que efectuada esa revisión, en relación a la solicitud N° Solicitud N° 1532235, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ARKA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución de la letra "K" por la "C", ni la adición al signo pedido del complemento "CLUB", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>
				<p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 5px;">ARKACLUB</td> <td style="width: 20%; padding: 5px;">ARCA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca ARKACLUB cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ARCA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con</p>	ARKACLUB	ARCA
ARKACLUB	ARCA					



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562007	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA	Denominativa	ARKASOCIAL CLUB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1161570, marca ARCA, que distingue Publicidad, de la clase 35 (antecedente de observación de solicitud N° 1543679. ARKA, clase 35). Solicitud N° 1532235. Marca ARCA. Distribución de muestras; Distribución de productos con fines publicitarios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 3 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que en virtud de la limitación de la cobertura solicitada, ya no habría ya no existiría similitud de coberturas con los registros base de la observación de fondo. Además, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, se reconsidera la observación de fondo, respecto al registro N° 1161570, por cuanto, en virtud de la limitación de la cobertura solicitada por el solicitante, ya no existe similitud de las coberturas.</p> <p>Que efectuada esa revisión, en relación a la solicitud N° Solicitud N° 1532235, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ARKA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución de la letra "K" por la "C", ni la adición al signo pedido del complemento "SOCIAL CLUB", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1372 1846 1442"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ARCA</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca previa		ARCA
Marca solicitada	Marca previa							
	ARCA							

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" data-bbox="1460 493 1846 558"> <tr> <td data-bbox="1460 493 1697 558">ARKASOCIAL CLUB</td> <td data-bbox="1709 493 1846 558"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca ARKACLUB cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ARCA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>	ARKASOCIAL CLUB	
ARKASOCIAL CLUB						



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562071	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Javier Mora Avalos	Mixta	MAGENSAT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1329255, marca MAGENS RETAIL, que distingue Servicios de desarrollo de software para plataformas informáticas de la clase 42. Registro N 1329257, marca MAGENS TECH, que distingue Servicios de desarrollo de software para plataformas informáticas de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 26 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, por cuanto se debe considerar el elemento accesorio SAT agregado por el solicitante. Agrega, que en clase 42, a modo de ejemplo, existen varias marcas con el elemento "MAGEN", que coexisten.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento MAGENS de ella coincide con las marcas previamente registradas, sin que la sustitución de los terminos "RETAIL" y "TECH" por las letras "AT" , resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 938 2105 1222"> <tr> <td data-bbox="1467 938 2065 967">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 938 2105 967">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 967 2065 1222">  </td> <td data-bbox="2075 967 2105 1222"> MAG MAG </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marc		MAG MAG
Marca solicitada	Marc							
	MAG MAG							

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 42 que poseen el elemento MAGEN, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a que la marca MAGENSAT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MAGENS RETAIL y MAGENS TECH, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562674	Sandra Leonor Battistoni Quezada, en representación de Infraestructura Verde Limitada	Mixta	Infraestructura Verde	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en INFRAESTRUCTURA VERDE, se concibe como una red de espacios y elementos que mejoran la resiliencia ante impactos como el cambio climático, contribuyen a la conservación de la biodiversidad y benefician a las poblaciones humanas mediante el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 19/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en INFRAESTRUCTURA VERDE, se concibe como una red de espacios y elementos que mejoran la resiliencia ante impactos como el cambio climático, contribuyen a la conservación de la biodiversidad y benefician a las poblaciones humanas mediante el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562682	JUAN CARLOS GONZALEZ BARAHONA, en representación de FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA	Denominativa	STROMBOLI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base al término STROMBOLI, esto es una especie de empanadilla hecha con masa para pizza (a veces enrollada) típica de la gastronomía italo-americana, lo cual está designando de manera directa, pero necesariamente univoca a la cobertura solicitada, siendo de uso necesario en el sector del comercio que se dedica a la explotación del rubro, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 09/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base al término STROMBOLI, esto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es una especie de empanadilla hecha con masa para pizza (a veces enrollada) típica de la gastronomía italo- americana, lo cual está designando de manera directa, pero necesariamente univoca a la cobertura solicitada, siendo de uso necesario en el sector del comercio que se dedica a la explotación del rubro, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562684	BÁRBARA ROMINA HUBE LEÓN, en representación de BARBARA HUBE LEON SERVICIOS TURISTICOS E.I.R.L.	Mixta	ALFATOUR Descubre Vive Disfruta	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 817794. ALFA CONSULTORES. Consultoría de recursos humanos; selección y contratación de personal; asesoría en la explotación, dirección y administración de empresas marketing y publicidad, clase 35. Registro N° 1223544. ALFA RADIOTAXIS LINARES. Alquiler de automóviles; mudanzas; servicios de choferes; servicios de remolque; servicios de remolque de vehículos averiados; Transporte en taxi; Transporte en taxi para personas en sillas de ruedas, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 19/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ALFA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562690	JUAN CARLOS GONZALEZ BARAHONA, en representación de FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA	Denominativa	STROMBOLI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, STROMBOLI, según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, corresponde a la denominación de la denominación varietal de trigo harinero (<i>Triticum aestivum</i>) que se encuentra en la Lista de variedades de la OECD, induciendo a error en relación a los productos a proteger que no posean o no se encuentren elaborados en trigo harinero tipo STROMBOLI. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 19/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida se constituye como un conjunto característico y llamativo que es identificable fácilmente por sus consumidores en el mercado nacional, por lo que al ser una marca novedosa que comprende un conjunto de elementos que la distinguen de las demás marcas solicitadas o registradas en la misma clase y permiten identificarla con un determinado origen empresarial.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento [configuración de la marca pedida], provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, corresponde a la denominación de la denominación varietal de trigo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>harinero (<i>Triticum aestivum</i>) que se encuentra en la Lista de variedades de la OECD, induciendo a error en relación a los productos a proteger que no posean o no se encuentren elaborados en trigo harinero tipo STROMBOLI.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562694	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA	Denominativa	VENDIMIA DE TEMPO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1194561. TEMPO. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, clase 32.</p> <p>Que, con fecha 19/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VENDIMIA DE TEMPO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563064	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de KLAUS WERNER TROTTER CRUZ	Denominativa	YGNIS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 924617. IGNIS. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como aparatos de instalaciones sanitarias. Clase 11.</p> <p>Que, con fecha 17 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

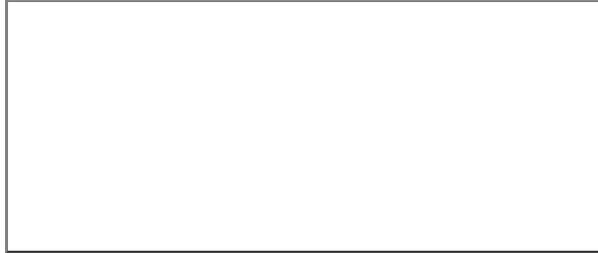
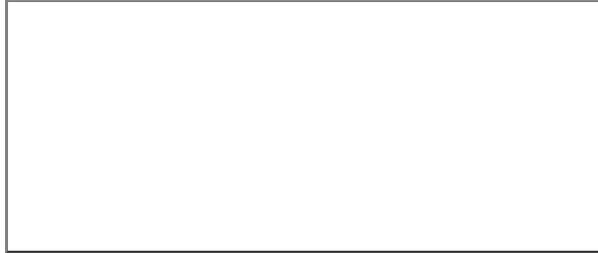
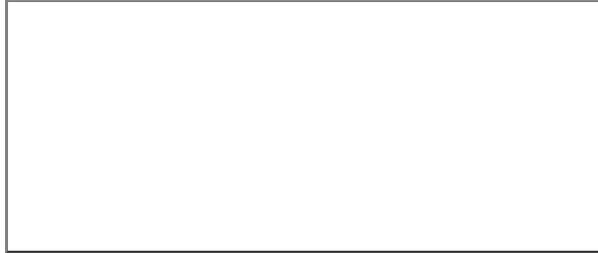
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento YGNIS de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "I" por "Y", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 852 2108 1141"> <tr> <td data-bbox="1465 852 2063 881">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 852 2108 881">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 888 2063 1141">  </td> <td data-bbox="2073 888 2108 1141"> YGNIS </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>	Marca solicitada	Marc		YGNIS
Marca solicitada	Marc							
	YGNIS							



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca YGNIS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo IGNIS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563188	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de YOJAINNY GEORGINA MONASTERIO FERMIN	Mixta	Curly love	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°921592, marca CURLY, que distingue Jabones de tocador, cosméticos, lociones no medicinales y perfumería líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis, sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello, sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar, artículos colorantes de tocador, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 11 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento CURLY de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "LOVE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 938 2108 1219"> <tr> <td data-bbox="1465 938 2063 967">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 938 2108 967">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 967 2063 1219" style="height: 150px;"></td> <td data-bbox="2073 967 2108 1219" style="text-align: center; vertical-align: middle;">CUR</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marc		CUR
Marca solicitada	Marc							
	CUR							

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a que la marca CURLY LOVE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CURLY, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723441	NewCo LLC	Mixta	IMPOSTORA By Cocó March	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Guantes, de la clase 25 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra c). La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre o seudónimo de una persona natural, Cocó March.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 25: Guantes, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra c) señala que no podrán registrarse como marcas las que se constituyan en el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h).</p> <p>Que, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo corresponde al nombre de una estilista, peluquera y maquilladora profesional de moda, televisión, cine y publicidad. Además es autora del libro True Nutrition: European Secrets for American Women, nacida en el año 1974 en Alemania. Profesional de la imagen personal, con mas de 25 años de experiencia en el sector de la moda y la belleza.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, puesto que no consta en autos que se haya acompañado documento autorizado ante Ministro de Fe donde conste fehacientemente el consentimiento de las personas cuyo nombre se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretende registrar, o de sus herederos si hubieren fallecido, acreditando dicha calidad; o para el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, una declaración jurada en tal sentido. Atendido lo anterior, se RESUELVE: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723486	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Mixta	C YNERGY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 925063 Marca SYNERGIA Protege Software (programas grabados), programas informáticos (software descargable) aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; equipos de procesamiento de datos y ordenadores. de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 10 de abril de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726814	NEWCO LLC	Mixta	Cocó March N.M.D	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15/02/2024 una resolución de observaciones de fondo donde la marca solicitada incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre o seudónimo de una persona natural, Cocó March.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra c) señala que no podrán registrarse como marcas las que se constituyan en el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h).</p> <p>Que, efectuada una revisión, se ha podido constatar que el signo pedido consiste en lo que pareciera ser el nombre o seudónimo de una persona natural, Cocó March.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039, puesto que no consta en autos que se haya acompañado documento autorizado ante Ministro de Fe donde conste fehacientemente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en acreditando dicha calidad; o para el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486582	JOSE IGNACIO AREVALO	Mixta	razas pet	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Al N° 1 :Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al N° 2 por acompañado mediante escrito de fecha 25/06/2024 folio 81199. Al N° 3 ocurrase ante quien corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549352	Francisco Javier Claude Bourdel, en representación de Sociedad Comercial Pacific Chem Ltda.	Denominativa	Neutra F	<p>Resolviendo escrito de fecha 01/05/2024: A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por el recurrente, y teniendo en especial consideración que si bien este último presentó y pagó en línea el recurso de apelación dentro del plazo legal, esto es, 26 de abril de 2024, la Tesorería General de la República confirmó el pago a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, al día siguiente, de manera que, conforme a lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dicho escrito fue procesado con fecha 27 de abril de 2024; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado y pagado recurso de apelación de fecha 27 de abril de 2024, dentro de tiempo y forma. Al otrosí: Por acompañados. Resolviendo escrito de fecha 27/04/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552685	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Rodrigo Ignacio Ilabaca Robles	Denominativa	BLACK ROOM STAGE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1555764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Rocha Acevedo	Mixta	P PROPITAL	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°223014. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1555974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Social Chile Wine Travel SpA	Denominativa	VAMOTRAVEL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555987	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smart Engineering Spa	Mixta	Smart Engineering	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1556407	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA	Denominativa	RAPA NUI	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1556658	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCIA ELENA MENDEZ ARENAS	Mixta	EL HORNITO DE RAFA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558257	Avinash Kaul	Mixta	SiO	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°36869.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0808420	Alessandri & Compañía, en representación de Interparfums S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOCADILLY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0860842	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Interparfums S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MYSTERE DE ROCHAS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0952833	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de AVIVA PLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0977120	Alessandri & Compañía, en representación de Interparfums S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROCHAS PARIS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0977121	Alessandri & Compañía, en representación de Interparfums S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROCHAS PARIS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0977122	Alessandri & Compañía, en representación de Interparfums S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROCHAS PARIS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0977124	Alessandri & Compañía, en representación de Interparfums S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	R	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0977127	Alessandri & Compañía, en representación de Interparfums S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	R	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1020338	Sargent y Krahn, en representación de SIMPSON STRONG-TIE COMPANY, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIMPSON STRONG-TIE THERE IS NO EQUAL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1020339	Sargent y Krahn, en representación de SIMPSON STRONG-TIE COMPANY, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIMPSON STRONG-TIE THERE IS NO EQUAL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1029506	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Cristian Nicolás Ruiz De Gamboa. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	NEXWAY	Atendido al mérito de autos, y el estado de tramitación de la presente solicitud, es decri, archivada por término de tramitación, resuelvo: no ha lugar al recurso deducido por cuanto no se ha dictada resolución alguna en el presente expediente que sea susceptible de recurrir.
1050000	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Schneider Electric Energy France Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOFIT	A lo principal: Téngase presente, corrija base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
1111542	Johansson & Langlois, en representación de ASOS Holdings Limited Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOPSHOP	Al escrito de 14-5 - 2024, estése a Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT y actual descripción de productos de clase 14.
1112773	Jarry IP SpA., en representación de Del Monte Foods, Inc. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DEL MONTE HONEY GOLD	Para pronunciarse sobre presentación de modificación de domicilio, comparezca doña María M. Barros A..a firmar ante la Secretaria Abogado el escrito presentado, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 ley 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de certificación de dicha firma, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por cuanto la firma electrónica no coincide con quien comparece en el escrito acompañado. En su defecto, preséntese escrito de ratificación correspondiente.
1112831	Jarry Ip SpA., en representación de Del Monte Foods, Inc. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DEL MONTE GOLD	Para pronunciarse sobre presentación de modificación de domicilio, comparezca doña María M. Barros A..a firmar ante la Secretaria Abogado el escrito presentado, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 ley 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de certificación de dicha firma, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por cuanto la firma electrónica no coincide con quien comparece en el escrito acompañado. En su defecto, preséntese escrito de ratificación correspondiente.
1118994	Johansson & Langlois, en representación de Marshall B. Mathers III Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHADY	Téngase presente, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1138744	SILVA Y CIA., en representación de MARSHALL B. MATHERS III Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHADY	Téngase presente, actualícese base de datos.
1219359	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Interparfums S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOCADE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1242378	Barrios Muñoz Jeanneret y Cia., en representación de Tower Transit Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOWER TRANSIT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1258894	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de INTERPARFUMS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1293882	Alessandri & Compañía., en representación de Interparfums S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MY FRENCHIC	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1318900	LUIS WILFREDO VILLARROEL VILLALÓN, en representación de TANGO BRAVO LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TANGO BRAVO	A lo principal: atendida la documentación acompañada a la solicitud, no ha lugar; al otrosí: por acompañado.
1388771	CRISTIAN ANDRES DE MARCHI, en representación de E-CHAIRS BY MASLIAH LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	E-CHAIRS BY MASLIAH	A lo principal: atendido al mérito de autos, no ha lugar; al otrosí: atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar por improcedente.
1482996	CRISTIAN ANDRES DE MARCHI, en representación de E-CHAIRS BY MASLIAH LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BY MAS	A lo principal: atendido al mérito de autos, no ha lugar; al otrosí: atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar por improcedente.
1484113	Eduardo Bravo Ortega, en representación de GUILLERMO ANIBAL VASQUEZ HUERTA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VALLE DE SOL	Visto y teniendo presente el mérito de autos principalmente que, este Instituto no es un ente recaudador de ingresos fiscales, y considerando que el artículo 18 bis E de la ley 19.039, se señala que debe "acreditarse" el hecho del pago ante este Instituto, es decir, dar cuenta a INAPI el hecho de haber realizado el pago de los ingresos fiscales en la Tesorería General de la República, resuelvo: a escritos folios 101127 y 101140 a lo principal: no ha lugar al recurso de reposición; al primer y segundo otrosí: estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1484116	EDUARDO BRAVO ORTEGA, en representación de GUILLERMO ANIBAL VASQUEZ HUERTA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SECRETOS DE LA MACHI	Visto y teniendo presente el mérito de autos principalmente que, este Instituto no es un ente recaudador de ingresos fiscales, y considerando que el artículo 18 bis E de la ley 19.039, se señala que debe "acreditarse" el hecho del pago ante este Instituto, es decir, dar cuenta a INAPI el hecho de haber realizado el pago de los ingresos fiscales en la Tesorería General de la República, resuelvo: a lo principal: no ha lugar al recurso de reposición; al primer y segundo otrosí: estese al mérito de autos.
1534987	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sebang Global Battery CO., LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dr. BATTERIE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1535349	Yorbys Rafael Caldera Canelón Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Ichiraku	Visto y teniendo presente que con fecha 01/08/2023, se aceptó a registro la presente solicitud otrogándose desde luego, el plazo que señala el artículo 18 bis E de la ley 19.039, para realizar ante INAPI la acreditación del pago de las tasas que en aquel artículo se señala. Que dispone el artículo 11 de la ley 19.039, lo siguiente: "Los plazos de días establecidos en esta ley y sus normas reglamentarias, son fatales y de días hábiles. Para estos efectos, el día sábado se considera inhábil". Luego, habiéndose constatado que, en la presente solicitud, no se ha acreditado, dentro de plazo, la realización de pago alguno para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la ley del ramo. Y según lo previsto en los artículo 11 y 18 bis E de la ley 19.039, resuelvo: A escritos folios 152470 y 152471: a los principal: no ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: pasen los autos para ante el Director Nacional Subrogante, para el conocimiento y resolución del recurso; al segundo otrosí: no ha lugar por no haber sido acompañado efectivamente.
1560682	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Programas estudios y mantenimientos de seguridad SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEMS	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561229	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Desarrollos Logísticos Del Sur S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DLS	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada; al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1561284	Simple Marcas Limitada, en representación de Sanhueza Rojas Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	carcasas.cl	Téngase por contestada la observación de fondo
1561338	LUXZA ALEJANDRA RIVERA ALONSO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AKROS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1561926	Valentina Valentina Venturelli, en representación de Abbott Products Operations AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESGIELTO	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1561943	Andrés Eduardo Pardo Munita Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AI-DHA	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1561996	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARKACLUB	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación de fondo.
1562007	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARKASOCIAL CLUB	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación de fondo.
1562071	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Javier Mora Avalos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAGENSAT	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado, se completa el nombre del representante en la base de datos.
1562496	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de COMERCIALIZADORA A&V SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	PEAK	VISTOS: Que con fecha 12/03/24 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca pedida es gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1049675, marca PEAK, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1; Registro N°1048653, marca PEAK, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1; Registro N°976265, marca PEAK, que distingue Aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1157938, marca PEAK, que distingue Anticongelante; líquidos refrigerantes para motores de vehículos; líquidos de transmisión; líquidos de frenos; líquido para dirección hidráulica; aditivos químicos para el tratamiento de los gases del escape; agente reductor líquido compuesto de urea y agua para uso en la reducción catalítica selectiva para sistemas de escape diésel, de la clase 1; Registro N°1325033, marca HIGH PEAK, que distingue sacos de dormir de la clase 24; Registro N°1075283, marca FRESH PEAK, que distingue jabon; jabones medicinales; productos de limpieza; productos de perfumería; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; preparaciones para el cabello; champús y acondicionadores; tintes para el cabello; productos para peinar el cabello; productos de tocador no medicinales; preparaciones para el baño y la ducha; productos cosméticos para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para el cuidado de la piel; productos de afeitar; preparaciones para antes y después de afeitar; agua de colonia; preparaciones depilatorias; preparaciones bronceadoras y de protección solar; cosméticos; maquillajes y desmaquilladores; jalea de petróleo para uso cosmético; preparaciones para el cuidado de los labios; talco (para uso cosmético); algodón para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; toallitas, almohadillas o paños húmedos impregnados o pre-humedecidos con lociones de limpieza personal o lociones cosméticas; mascarillas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>belleza, mascarillas cosméticas para el cutis, de la clase 3; Solicitud N°1560983, marca ANDES PEAK, que distingue servicios de venta minorista en relación con mochilas, de la clase 35; Registro N°811625, marca PEAK POWER, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N°1291722, marca SILVER PEAK, que distingue Compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas, servicios de procesamiento de textos y reproducción de documentos, de la clase 35; Registro N°1234551, marca GOLD PEAK TEA, que distingue té de la clase 30; Registro N°1272958, marca PEAK EXTRACTION, que distingue Partes y piezas de aparatos con temperatura controlada para bebidas (aparatos calentadores o de enfriado de bebidas), a saber, cabezales de rociadores especialmente adaptados a estos aparatos para suministrar agua, de la clase 11; Registro N°1344927, marca PEAK SCREENING, que distingue Maquinas y equipos para transporte de materiales, manipulación, escaldado y clasificación en operaciones de minería y construcción, de la clase 7; Registro N°1248684, marca PP PEAK, que distingue Calzado; Fulares; Gorros; Guantes [prendas de vestir]; Guantes de esquí; Orejeras [prendas de vestir]; Pañoletas; Pantalones de esquí; Pantalones de sudadera; Pantalones para esquí en tabla; Parkas; Polerones de cuello subido; Polos de punto; Prendas de calcetería; Prendas de punto; Prendas de vestir +; Ropa de gimnasia; Ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior absorbente del sudor; Ropa interior tejida o de punto; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Trajes; Trajes para nieve; Trajes para ski en tabla; Vestimenta; Vestuario; Visceras, de la clase 25; Registro N°1221721, marca PEAK PERFORMANCE, que distingue Leggings [pantalones]; leotardos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir, a saber, camisas; prendas inferiores [ropa]; ropa interior; ropa para ciclistas; ropa para correr; ropa para hacer footing; ropa para ski; sombreros; trajes; trajes de baño; vestidos; vestimenta; vestuario; zapatos; zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes, de la clase 25; Registro N°1213149, marca PEAK PERFORMANCE, que distingue Artículos de guarnicionería; bolsas de viaje; bolsas multiuso; bolsas para cintura y cadera; bolsas y carteras de cuero; bolsas, maletas y carteras de cuero; bolsitas de cuero para embalar; bolsitos de mano; carteras [bolsos de mano]; carteras con compartimentos de tarjetas; carteras con portatarjetas; carteras de bolsillo; carteras de cuero; cuero de imitación; cuero y cuero de imitación; fustas; maletas; mochilas; mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano; paraguas; pieles de animales, de la clase 18; Registro N°1234718, marca PEAK PERFORMANCE, que distingue Aparatos e instrumentos opticos, lentes, quevedos, cristales para gafas. anteojos opticos y de sol, sus cristales y estuches especialmente adaptados para ellos. lentes de contacto, monturas para gafas, software para la fabricación de lentes y cristales, lentes para proteccion, contra accidentes para el fuego y para uso industrial, antejo (niveles de-); anteojos (cadenas para-) anteojos (cordones para -) anteojos (cristales de-); anteojos (estuches para-); anteojos (monturas de-); anteojos [óptica]; anteojos de sol; antideslumbrantes (gafas); antirreflejo (anteojos-); aparatos e instrumentos científicos, fotograficos, cinematográficos, opticos, de control [inspeccion], estuches especiales adaptados para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches especialmente adaptados para cd o dvd. estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos, de la clase 9; Regisrto N°1252025, marca PEAK PERFORMANCE, que distingue Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos, con excepción de aquellos de la clase 28; abastecimiento para terceros (servicios de -) Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Agencias de importación y exportación, con excepción de productos de la clase 28; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Inventario de mercancías; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; Organización de desfiles de moda con fines promocionales; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, con excepción de productos de la clase 28; Procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; Promoción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de ventas para terceros; Promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de productos de la clase 28; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con excepción de productos de la clase 28; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet, con excepción de productos de la clase 28; Servicios de demostración de productos en escaparates por modelos en vivo; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros, con excepción de productos de la clase 28; Servicios de promoción de venta, con excepción de productos de la clase 28; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de telemarketing; Servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, con excepción de productos de la clase 28; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Venta al por menor o al mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; Ventas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>demonstración para terceros, con excepción de productos de la clase 28; Ventas en pública subasta, con excepción de productos de la clase 28, de la clase 35; Registro N°1258019, marca PEAK PERFORMANCE, que distingue establecimiento comercial de Mochilas, bolsos, billeteras, Cuero y cuero de imitación;pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones;fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales, de la clase 18; Establecimiento comercial para vestuario; calzado; sombrería, de la clase 25; Registro N°1262907, marca P PEAK PERFORMANCE, que distingue Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; Aparatos de entrenamiento físico; Bastones de esquí; Esquí; Esquí náuticos; Estuches de esquí; Estuches de protección especialmente adaptados para videojuegos de mano; Estuches de raquetas para tenis o bádminton; Estuches en forma de carcaj para artículos deportivos; Juguetes; Mástiles para tablas de windsurf; Monopatines; Palos de hockey; Patines en línea; Patinetas; Pelotas para deportes; Protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; Raquetas; Raquetas de nieve; Tablas de bodyboard; Tablas de esquí acuático; Tablas de natación; Tablas de snowboard; Tablas de surf; Tablas de surf de remo [paddleboards]; Tablas de windsurf; Tablas para la práctica de deportes acuáticos, de la clase 28.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la materialización de la anotación de cambio de nombre de los solicitudes de marcas que fundan la observación de fondo y que además se resuelva el litigio surgido respecto de la Solicitud N° 1560983 de Marca "ANDES PEAK", denominación, para distinguir Clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1562682	JUAN CARLOS GONZALEZ BARAHONA, en representación de FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STROMBOLI	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presnete.
1562690	JUAN CARLOS GONZALEZ BARAHONA, en representación de FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STROMBOLI	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1562694	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VENDIMIA DE TEMPO	A lo principal, por contestda la observación de fopndo. Al otrosí, como se pide.
1562694	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VENDIMIA DE TEMPO	A todo, como se pide.
1562695	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de COMERCIAL TEXTIL VICTORIA PAZ FLORES MUÑOZ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HÍNDICA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1563061	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de KLAUS WERNER TROTTER CRUZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YGNIS	Tengase por contestada la observacion de fondo.
1563064	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de KLAUS WERNER TROTTER CRUZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YGNIS	Téngase por contestada la observación de fondo
1563142	Victor Jaime Anaya Sepulveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIELITO LINDO	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo, y ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 35, se corrige la base de datos; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563158	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Francisco Javier Maturana Marciel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Doña Sofia La reina del tostado	A lo principal, ha lugar limitación de la cobertura, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada, se completa la base de datos.
1563188	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de YOJAINNY GEORGINA MONASTERIO FERMIN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Curly love	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563190	Nivelaw Consultorias Legales Limitada, en representación de Marie Parot Corona Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECOS DE CONSCIENCIA	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia de poder singularizada.
1563348	HENRIQUE TOSHIROO KOHN SAKIMOTO, en representación de OM SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	LABOM	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señalese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1563351	Patricio Orlando Salinas Salinas Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	AMPLITUD	Visto, que el poder invocado N°204258 se refiere a persona distinta del solicitante de autos, resuelvo: Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señalese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1563362	Carlos Puelma Allende, en representación de SERVICIOS MEDICOS E INVERSIONES GRANDVALIRA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Clínica Lumina Skin	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1563375	Ariel Esteban Montoya Inostroza, en representación de Ingeniería de sistemas open green road s.a. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PuntajeNacional.cl	Antes de proveer, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1563377	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de sara errazuriz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HEY! HOMES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Denisse Salinas Ríos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S4P	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575241	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Monster Energy Company Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KILLER BREW	A escrito de fecha 28-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1576204	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de Comercializadora Todo Terraza Limitada Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	TT TODO TERRAZA Biehl Sandoval	Vistos, la publicación de fecha 15 de marzo de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de marzo de 2024, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrija de oficio la marca solicitada a TT TODO TERRAZA Biehl Sandoval, para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1576426	Víctor Andrés Sagredo González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VR GROUP DIGITAL CONSULTING	Como se pide.
1576446	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Asesorías BFB limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BFB PROPIEDADES	Como se pide.
1576446	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Asesorías BFB limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BFB PROPIEDADES	Como se pide.
1576448	Francisco Eugenio Duque Motta, en representación de Corporate Coffee SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A Amati La qualità di un caffè fresco	Como se pide.
1576458	Guillermo Claudio Urquizar Carrasco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RITO ANTIGUO Y PRIMITIVO DE MEMPHIS, SOBERANO SANTUARIO DE CHILE	Como se pide.
1576461	Johansson & Langlois, en representación de United Felts, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AQUACURE	A lo principal, y al otrosí, téngase presente.
1576463	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de United Felts, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVAPIPE	A lo principal, y al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576468	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laura Raquel Procopio y Waldemar Jesus Procopio Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KALENA	A lo principal, y al otrosí, como se pide.
1576468	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laura Raquel Procopio y Waldemar Jesus Procopio Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KALENA	A todo téngase presente.
1576473	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de United Felts, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENVIROCURE	A todo, como se pide.
1576571	Juan Ignacio Gil Lizana, en representación de Comercial Satori SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A.MAR. El Sueño del Verano Griego	Estése al mérito de autos
1577769	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de José Lorenzo Cáceres Arce Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMAT	Como se pide. A escrito de fecha 15 de julio de 2024 folio C/2024/90251: Estése a lo resuelto.
1583256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SUTAR Consultora SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Montañeses	
1584308	Blanca María Morales Palumbo, en representación de Bloom Box SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Bloom Box SpA	
1588319	Badilla Davis Ltda, en representación de Rosalinda SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	KAPORAL	
1588822	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VPC INTERNATIONAL CORP. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Los Niches	
1590105	Francisca Belén Martínez Cabrera Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Recreo de las Flores	
1590172	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de Frutícola Huentelauquén SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Frutícola Huentelauquén	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591373	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de AGRICOLA CHADA LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	DOGCLUB AGRICOLA CHADA	
1591733	Joan Francesc Casas Boncompte Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	Tasky	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. El documento acompañado no corresponde a un certificado de prioridad
991105866	MSA IP, Milojevic Sekulic and Associates, en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LAFFY TAFFY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991296896	PLASSERAUD IP, en representación de L'Artisan Parfumeur S.A.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	L'ARTISAN PARFUMEUR 1976	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991488149	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAKE THE FIRST MOVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991492770	AWA Denmark A/S, en representación de INBICON A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOVE YOUR HOME	Por contestada la observación de fondo.
991492770	AWA Denmark A/S, en representación de INBICON A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOVE YOUR HOME	A lo ppal, téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado; Al otrosí, ratificado lo obrado.
991576531	KOTANI Masataka, en representación de DUO CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DUO International	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991661385	Dennis S. PrahL Ladas & Parry LLP, en representación de Shiseido Americas Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POWERMATTE	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segubndo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991661385	Dennis S. PrahL Ladas & Parry LLP, en representación de Shiseido Americas Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POWERMATTE	A lo ppal, como se pide, por ratificado lo obrado y cumplido lo ordenado; Al otrosí, téngase presente el poder custodiado y la delegación respectiva.
991709744	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	essence	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709745	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ESSENCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710065	Pinsent Masons LLP, en representación de Badoo Media Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENCOUNTERS	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de forma y fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
991712204	FRKelly, en representación de Glanbia Nutritionals Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOODAROM	Téngase presente.
991714747	Fé González Palmero, en representación de Amai Nihon	Mixta	Niji	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715485	Société Louis Vuitton Services, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991716762	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718542	HOFFMANN EITLE S.R.L., en representación de DIFA COOPER S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DEUTERA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722531	VALENTINA VENTURELLI SANTA MARIA, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GILLY HICKS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722904	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	THE BLAZING MISTER SAM	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desodorantes y Ambientadores; ambientadores en aerosol, de la clase 3.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 12 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Desodorantes por Desodorantes únicamente para uso personal; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que en relación a los Ambientadores y ambientadores en aerosol, los que también fueron objetados por este Instituto en la clase 3 y que el solicitante limitó a Ambientadores únicamente para uso personal y Ambientadores en aerosol únicamente para uso personal; estos no pueden ser reconsiderados, debido a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos objetados, pues además inducen a error con otra clase de productos, como lo es la clase 5, donde en principio están clasificados los ambientadores a no ser que se traten de perfumes, preparaciones ambientadoras, fragancias o inclusive aceites esenciales y en estos casos se clasifican en la clase 3; por tanto se debe de Rechazar el registro para estos productos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 3 a saber: Cosméticos; productos de perfumería; colonias; aguas de Colonia; aguas de tocador; perfumes sólidos; desodorantes únicamente para uso personal; geles de ducha y de baño; aceites de baño; jabones; productos para lavarse las manos; aceites para el cuerpo; lociones para el cuerpo; lociones para las manos; leches para el cuerpo; cremas para el cuerpo; cremas para las uñas; champús; lociones capilares; polvos perfumados; talco perfumado; productos de tocador; aceites perfumados; lociones para después del afeitado; lociones y bálsamos para después del afeitado; geles para el afeitado; jabones de afeitar; espuma de afeitar; bálsamos para el afeitado; preparaciones para el afeitado; aceites esenciales; preparaciones ambientadoras (perfumes).
991722904	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE BLAZING MISTER SAM	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991723163	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPRESSA	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991723163	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EMPRESSA	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 08 de febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desodorantes y Ambientadores; ambientadores en aerosol, de la clase 3. Que, con fecha 06 de mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Desodorantes por Desodorantes únicamente para uso personal; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que en relación a los Ambientadores y ambientadores en aerosol, los que también fueron objetados por este Instituto en la clase 3 y que el solicitante limitó a Ambientadores únicamente para uso personal y Ambientadores en aerosol únicamente para uso personal; estos no pueden ser reconsiderados, debido a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos objetados, pues además inducen a error con otra clase de productos, como lo es la clase 5, donde en principio están clasificados los ambientadores a no ser que se traten de perfumes, preparaciones ambientadoras, fragancias o inclusive aceites esenciales y en estos casos se clasifican en la clase 3; por tanto se debe de Rechazar el registro para estos productos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 3 a saber: Cosméticos; productos de perfumería; colonias; aguas de Colonia; aguas de tocador;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				perfumes sólidos; desodorantes únicamente para uso personal; geles de ducha y de baño; aceites de baño; jabones; productos para lavarse las manos; aceites para el cuerpo; lociones para el cuerpo; lociones para las manos; leches para el cuerpo; cremas para el cuerpo; cremas para las uñas; champús; lociones capilares; polvos perfumados; talco perfumado; productos de tocador; aceites perfumados; lociones para después del afeitado; lociones y bálsamos para después del afeitado; geles para el afeitado; jabones de afeitado; espuma de afeitado; bálsamos para el afeitado; preparaciones para el afeitado; aceites esenciales; preparaciones ambientadoras (perfumes).
991723486	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C YNERGY	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991723595	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOBII DYNAVOX	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991724654	TMARK CONSEILS, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LV	No ha lugar por extemporaneo.
991724654	TMARK CONSEILS, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LV	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desodorantes, de la clase 5; Relámpagos, clase 30; Piercing corporal, clase 44. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 5: Desodorantes; Clase 30: Relámpagos y servicios de la Clase 44: Piercing corporal, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina.
991724757	Paola Menachem, en representación de Another Games Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ECLIPSE OF AZTEC	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de software informático para juegos informáticos destinados a operadores de juegos profesionales; suministro de software de juegos de apuestas y juegos de ordenador; suministro de aplicaciones de software de juegos de apuestas y juegos para dispositivos móviles y teléfonos móviles, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42: Suministro de software informático para juegos informáticos destinados a operadores de juegos profesionales; suministro de software de juegos de apuestas y juegos de ordenador; suministro de aplicaciones de software de juegos de apuestas y juegos para dispositivos móviles y teléfonos móviles, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991724791	Paola Menachem, en representación de Another Games Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BANDIT RICHES	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de software informático para juegos informáticos destinados a operadores de juegos profesionales; Suministro de software de juegos de apuestas y juegos de ordenador y Suministro de aplicaciones de software de juegos de apuestas y juegos para dispositivos móviles y teléfonos móviles, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42: Suministro de software informático para juegos informáticos destinados a operadores de juegos profesionales; Suministro de software de juegos de apuestas y juegos de ordenador y Suministro de aplicaciones de software de juegos de apuestas y juegos para dispositivos móviles y teléfonos móviles, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p>
991726562	Karen Lim Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Perseus Aviation, LP	Denominativa	PERSEUS AVIATION	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991726564	John P Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de GMA Accessories, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CAPELLI NEW YORK	<p>Que con fecha 13/02/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 1321028, marca CAPELLI SPORT, que distingue Bolsos de deporte; Bolsos de mano; Mochilas de la clase 18.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Mochilas; artículos de equipaje; monederos; bolsas de transporte multiuso; bolsos de deporte multiuso; bolsos de cuero de imitación; bolsas de playa; bolsos de mano sin asas; estuches para cosméticos (vacíos); ropa para perros; bolsos de viaje; neceseres vacíos para cosméticos; bolsos de viaje, de la clase 18.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Mochilas; artículos de equipaje; monederos; bolsas de transporte multiuso; bolsos de deporte multiuso; bolsos de cuero de imitación; bolsas de playa; bolsos de mano sin asas; estuches para cosméticos (vacíos); ropa para perros; bolsos de viaje; neceseres vacíos para cosméticos; bolsos de viaje, de la clase 18, y</p> <p>En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Pulseras; gargantillas; pendientes; artículos de joyería; cadenas tobilleras; broches (artículos de joyería); artículos de bisutería; cadenas de joyería; broches (joyería); cadenas para joyas; joyas para la cabeza; joyas, a saber, cadenas tobilleras; collares; alfileres [joyería]; anillos en cuanto joyas, de la clase 14.</p>
991727017	Sandvik AB, en representación de Seco Tools AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MADE FOR MAKERS	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991757811	E. Blum & Co. AG, en representación de Zoetis Services LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLU-MATCH	Téngase presente.
991757812	E. Blum & Co. AG, en representación de Zoetis Services LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRRS-MATCH	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991791048	Christine Lebron-Dykeman McKee, Voorhees & Sease, P.L.C., en representación de Vytelle LLC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	VYTELLE	
991792332	Nintendo Co., Ltd. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Denominativa	ENDLESS OCEAN	Atendida la comunicación recibida desde la Oficina Internacional con fecha 12 de junio de 2024 respecto a la transferencia parcial de la titularidad del registro internacional N° 1792332, que dio origen a la presente solicitud nacional, téngase por cesada la protección de la presente designación del Protocolo, y trasládese el pago al flujo de la solicitud correspondiente a la designación proveniente del registro internacional N° 1792332A.
991793436	MON0IAL MARCHI S.P.A., en representación de FINSIPO S.R.L. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SALVI	
991793457	Fédération Internationale de Football Association (FIFA) Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MUNDIAL DE CLUBES FIFA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452316	1065215	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA BAMBOLA	
437447	1086136	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BOSCA	
453207	1087247	ROBERTO ALEJANDRO ORTIZ ALARCON Anotación de Renovación Parcial TLT	GASTROMAQ	
450355	1134833	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MANTELLI	
453222	1149174	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TUPU	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442655	1060159	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LANCER	Cumpla con la observación de acompañar documento de Cambio de nombre que corresponda al titular del registro. Al escrito de 19 de junio de 2024: No cumple lo ordenado. Acompaña un documento que no corresponde al titular del registro.
453551	1108220	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAZ	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias" por "Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453620	1110321	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLAVAN	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453673	1112082	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABAC	En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases ". Aclare y especifique " empalmes no metálicos de tubos para aire comprimido ".
453599	1114391	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIERRA ARMADA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 6 : Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453546	1117174	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EC 120	En descripción de los productos que protege el registro en clase 12 : Elimine "Siempre y cuando estén comprendidos en la clase.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453562	1117176	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EC 130	En descripción de los productos que protege el registro en clase 12 : Elimine "Siempre y cuando estén comprendidos en la clase.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453583	1119761	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPOLLITOS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38: Modifique: "Servicios de programas hablados, radiados y televisados." por " Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados ", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453602	1130514	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 6: Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453619	1133885	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPORTIN	Acompañe poder para representar al solicitante.
453621	1134165	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEXINAL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario; ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453555	1134599	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCANO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 32: corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol;" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas;" en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453543	1134933	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUIKSILVER	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: En "discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; elimine "otros". Elimine "asi como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;", "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" y "no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y descripción de los servicios que protege el registro según poder y presentación de renovación, sin perjuicio de observación precedente

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453575	1135306	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADRITEC	En descripción de productos de clase 21 : - Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describe etiqueta de marca mixta a renovar.
453553	1136805	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias no incluidos en otras clases," por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452722	1170942	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RED SISTENCIA	Acompañe el documento pertinente de la absorción de la sociedad titular del registro y verifique su correcta razón social.
452739	1170943	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RED SISTENCIA	Acompañe el documento pertinente de la absorción de la sociedad titular del registro y verifique su correcta razón social.
452720	1170944	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RED SISTENCIA	Acompañe el documento pertinente de la absorción de la sociedad titular del registro y verifique su correcta razón social.
452732	1172061	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RED SISTENCIA	Acompañe el documento pertinente de la absorción de la sociedad titular del registro y verifique su correcta razón social.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432667	951909	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEAUTYCODE SWITZERLAND	Al escrito de 28 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
453565	1061565	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEARCAT	
438136	1078626	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTITUDE	A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438134	1078632	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTITUDE	A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453637	1082690	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCKLETS	
453680	1086054	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CHALAN	
441523	1097542	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ITAL-BRAKES	Al escrito de 25 de junio de 2024. Téngase presente.
453586	1100983	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOCLAST	
452772	1101489	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438231	1102840	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438240	1102848	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438271	1102872	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438150	1104463	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438184	1104465	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438191	1104477	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438186	1104483	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438189	1104485	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438192	1104487	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438207	1104517	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438233	1104523	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438213	1104525	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438215	1104761	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438268	1104799	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453584	1105498	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TERCERA OREJA	
453579	1105596	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TERCERA OREJA	
453608	1106214	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOFIT	
447874	1107726	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEP 2000 ADVANCE	Al escrito de 26 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453604	1108632	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAKESHORE	
453678	1108704	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GESTREDOS	
452807	1108722	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COLOR SMART BY PINTASUEÑOS	
452755	1108724	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINTASUEÑOS	
438156	1108855	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438148	1108859	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438163	1108861	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438210	1108869	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453650	1109061	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z ZURICH-VALVES BY DEZURIK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453654	1109397	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOMATE	
453666	1109471	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL PEREGRINO	
453685	1109479	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMFORSER	
453645	1109539	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPPERZONE	
453649	1109571	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z ZURICH-VALVES BY DEZURIK	
453559	1109641	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVON EXCLUSIVE	
453635	1109653	IMPORTADORA Y EXPORTADORA DXL LIMITADA Anotación de Renovación TLT	BBO	
453683	1110335	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RATIO	
453576	1111769	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLINI	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438137	1112480	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CY ZONE	A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453585	1114893	Human Trust Consultores Ltda. Anotación de Renovación TLT	HUMAN TRUST	
451331	1115456	Garmendia Macus S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	THE AMERICAN SHOE FACTORY	A su escrito de fecha 25/07/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
438139	1115588	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINART	A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438143	1115590	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINI CHICS	A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453639	1117420	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMPC	
453687	1118433	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YINBAO	
453598	1121296	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERAPLAY	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453552	1123082	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TAPEL WILLAMETTE	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
451731	1124082	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JPT	A su escrito de fecha 25/07/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453591	1124325	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SENS	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
453572	1124487	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANFORT	
453611	1124824	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOFIT	
453677	1126113	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WD-40 FLEXITAPA	
453581	1126509	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TERCERA OREJA	
453684	1129379	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
453644	1129684	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRD	
453667	1129854	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINV	
453554	1130090	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMBIGAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453593	1130327	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T.X.O.	
453582	1134581	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSSO	Téngase presente redacción de los servicios que protege el registro, corríjase en base de datos.
453590	1135877	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE EVENTOS MANQUEHUE	
453653	1137570	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C CONAMORE	
453652	1137731	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGREE	
453642	1138623	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE LONDON LOOK	
443716	1139849	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DYMO	Al escrito de 28 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
453669	1142448	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA ODONTOLOGICA DA VINCI	
453671	1143798	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHENIPAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453679	1144004	Roberto Emilio Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEZ DE ORO	
453641	1145867	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOTANK	
450124	1145953	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MALL PASEO QUILIN	Al escrito de 28 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
453676	1146656	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASCO	
453569	1147255	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASOCIACION SEMBRA	
453573	1147256	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASOCIACION SEMBRA	
444408	1147768	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PIPER-HEIDSIECK	Al escrito de 19 de junio de 2024: Téngase presente lo expuesto.
443939	1163010	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUORESP	Al escrito de 28 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
453580	1165390	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONAIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452696	1201614	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA PESCA DE LOS MEKIS	
452692	1201615	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA PESCA DE LOS MEKIS	
452693	1201616	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA PESCA DE LOS MEKIS	
448681	1295733	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	LA CACERIA LAS NIÑAS DE ALTO HOSPICIO	Al escrito de 28 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
452814	1308842	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASISTENCIA AHORA	
452815	1308843	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASISTENCIA AHORA	
452813	1308844	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASISTENCIA AHORA	
452812	1308845	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASISTENCIA AHORA	
442698	1348538	C&E INGENIERIA Y SERVICIOS SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SLIECH SKI, Trae la Montaña a la Ciudad	Al escrito de 28 de junio de 2024: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
436598	1027686	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXTWAY	Resolución de trámite administrativo de anotación Visto y teniendo presente, 1.- Que, con fecha 20/12/2023, se solicita anotar la renovación del presente registro. Solicitud realizada por su titular, es decir, Cristian Nicolás Ruiz De Gamboa, debidamente representado. 2.- Que, la anotación antes referida fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039 y su respectivo reglamento. 3.- Que con fecha 09/02/2024, se dictó una resolución de observaciones a la anotación referida, en los términos de eliminar "Productos metálicos no comprendidos en otras clases", otorgando un plazo de 30 días para dar cumplimiento a dicha observación, todo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039. 4.- Que, la resolución antes referida, fue insertada en el correspondiente estado diario, según dispone el artículo 13 de la ley 19.039. 5.- Que, no habiéndose cumplido dentro de plazo con la observación mencionada en el numeral tercero, con fecha 02/04/2024, se da curso al respectivo apercibimiento, en consecuencia, se tiene por abandonada la presente anotación de renovación. 6.- Que, el artículo 22 de la ley 19.039, dispone: "Presentada una solicitud, el Conservador de Marcas verificará que se haya cumplido con las formalidades exigidas para la validez de la presentación. Si en este examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días...". Por su parte, el inciso tercero del artículo 27 del reglamento de la ley 19.039, señala: "El Conservador de Marcas podrá requerir las correcciones o modificaciones que estime necesarias respecto de aquellos elementos no reivindicables que pudiesen figurar en el registro cuya renovación se solicita." Y según lo dispuesto en los artículos 11, 13, 22, todos de la ley 19.039 y artículo 27 del reglamento de la ley 19.039, resuelvo: A escrito de fecha 02/04/2024: no ha lugar al recurso deducido.
439150	1045069	Heggon Kurt Dimter Campos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO BAUTISTA	Resolución de trámite administrativo de anotación A escrito de fecha 10/05/2024: no ha lugar por extemporáneo.
447235	1075233	Marcelo Osvaldo Hartard Gómez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KAHUIN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
453600	1115486	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	TIERRA ARMADA	Resolución de suspensión de anotación por trámite

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 453392 (Anotación de Transferencia total)
453616	1115488	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 453391 (Anotación de Transferencia total)
429062	1206460	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de	Clínica SOMNO	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. Al escrito de 24 de junio de 2024: Atendido lo expuesto, requiera el trámite de la forma correcta.
415415	1349933	Silva Abogados, en calidad de Representante de	BIKEUTALCA	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia parcial		<p>Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente:</p> <p>1.- Que, con fecha 17 de marzo de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia parcial.</p> <p>2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, con fecha 12 de abril de 2023 se dictó resolución de rechazo de anotación, fundado en que debe solicitar su inscripción como transferencia total.</p> <p>3.- Que, con fecha 18 de abril de 2023, el solicitante interpone escritos consistentes en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente.</p> <p>4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que en el contrato fundante de la presente anotación consta expresamente que Universidad de Talca cedió el 10% de sus derechos a don Luis Alfredo Letelier Sepúlveda, quedando éste con el 60% de los derechos sobre el registro 1349933 y Universidad de Talca con el 40% restante.</p> <p>5.- Que, agrega que en la cláusula segunda queda de manifiesto que se trata de una cesión parcial solamente por el 10% de los derechos.</p> <p>6.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que bajo la figura de la transferencia total se comprende la transferencia de un porcentaje de los derechos de propiedad sobre la marca, para lo cual debe utilizarse el mismo formulario.</p> <p>7.- Que, por su parte, la transferencia parcial de marca se refiere a los casos en que se enajena una parte de los productos y/o servicios amparados por el registro.</p> <p>En efecto, dispone el artículo 14 de la Ley 19.039 que "las marcas comerciales son indivisibles y no pueden transferirse parcial y separadamente ninguno de los elementos o características del signo distintivo amparados por el título. En cambio, puede transferirse parcialmente una marca amparada en un registro, abarcando una o más de las coberturas para las que se encuentra inscrita y no relacionada, permaneciendo el resto del registro como propiedad de su titular".</p> <p>8.- Que, conforme lo expuesto, no se puede confundir la transferencia de parte de la titularidad o de parte de los derechos, pues como dicha transferencia sobre la titularidad tendrá impacto sobre la totalidad de los productos y/o servicios registrados bajo dicha marca, se debe solicitar como una transferencia total.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, a los escritos de fecha 18 de abril de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.</p>
439890	1417986	Álvaro Gabriel Gómez Soto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	elysium	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1478577	1478577: LABORATORIOS SAVAL S.A - DMK Baby GmbH Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Vitadé	<p>Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca VITADÉ, para distinguir los productos pedidos de la clase 05. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VITADÉ, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca VITADÉ, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513490	<p>1513490: Ricardo Marcelo Yurie Morales - TVLX VIAGENS E TURISMO S.A.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	viaja	<p>Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca VIAJANET, para distinguir los servicios pedidos de la clase 39. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VIAJANET, para distinguir los servicios pedidos de la clase 39, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca VIAJANET, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 39. 4.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios/productos que intenta amparar. 5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527848	1527848: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - AMAZON CONSULTORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AC AMAZON CONSULTORES	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca AMAZON, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca AMAZON, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca AMAZON, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1532358	1532358 - Kúpfer Hermanos S.A. - Manuel Alexander Hernández Huaiquián - Telecom Argentina S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Flow	A escrito de fecha 19/06/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente K FLOW SOLUTIONS, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente K FLOW SOLUTIONS, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1537962	1537962 - GIANT MANUFACTURING CO., LTD. - CENCOSUD S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LIV	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LIV, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LIV, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LIV, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1541550	1541550 - Fundación Educacional Nido de Águilas - Beatriz Jesús Murillo Merino, Javiera Isabel Carrasco Zapata. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NIDO CREA	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544353	1544353 - ICON S.R.L. - MICHELLE MARIE MEGE GARCIA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Inside M	<p>Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca INSIGHT para distinguir los productos pedidos de la clase 03. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca INSIGHT, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca INSIGHT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los productos pedidos de la clase 03. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los productos que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <p>Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1546923	1546923: SIGDO KOPPERS S.A. - SUNKIST GROWERS, INC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SK SUNKIST	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1548565	1548565: STEVENS Y AREVALO SpA - YEMINA SOLANGE MARCHANT ORTEGA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Sushi tsumare	Resolviendo escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide, 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión SUSHITUMARE, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548826	1548826 - UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC. - Global Work spa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	UPS!	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: A lo principal: Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca UPS, para distinguir los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca UPS, para distinguir los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca UPS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1550012	1550012 - SIGDO KOPPERS S.A. y Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A. - SQ Ingeniería Ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SQ INGENIERÍA	A escrito de fecha 17/01/2024 Como se pide. A escrito de fecha 19/06/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente SK y sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente SK y sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557462	1557462: DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A. - Jacob Chacón Fuenzalida Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FacturaYa	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529617	1529617: BAYONA SPA - Yelitza Del Valle Orta Chirinos Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GAZELLE	A escrito de fecha 19/06/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1535340	1535340 - BOSTIK SA - PRODUCTOS CAVE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAVE POLFLEX	A escrito de fecha 23/07/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1539872	1539872 - Metro S.A. - COMERCIAL CLAUDIA VEGA E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	METRO PIZZA	A escrito de fecha 19/06/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1547858	1547858 - Rendic Hermanos S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AHORRASUPERMARKET	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550043	1550043: Telemercados Europa S.A. - Importadora y Distribuidora Los Lagos Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	teomercado.com	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1553005	1553005 - Fair Isaac Corporation - David Alejandro Rodríguez González. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Botfico	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560732	1560732: PABLO FELIPE POMAREDA ECHEVERRÍA - René Mauricio Gil Osorio Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Cerveza del Desierto	A escrito de fecha 19/03/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 19/06/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1562154	1562154 - Grupo Mil Sabores SpA - Servicios de Alimentación You Food SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Honest Food You	A escrito de fecha 19/06/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1391664	1391664: SAMUEL MARIANO BELLIDO SANTANDER - The Coca-Cola Company	Cerveza Nórdica	Fallo de rechazo
1391763	1391763: RUTH JULIA ROMÁN ULLOA - UNIVERSAL CITY STUDIOS LLC y AMBLIN' ENTERTAINMENT, INC.	CHURRASIK PARK	Fallo de aceptación a registro
1498938	1498938: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	SWITCH	Fallo de aceptación parcial a registro
1498940	1498940: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	SWITCH	Fallo de aceptación parcial a registro
1498942	1498942: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	SWITCH	Fallo de aceptación parcial a registro
1498943	1498943: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	SWITCH SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ENERGÉTICA	Fallo de aceptación parcial a registro
1498946	1498946: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	SWITCH SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ENERGÉTICA	Fallo de aceptación parcial a registro
1499533	1499533: TECNOLOGÍA DE LA MADERA S.A. (TECMA S.A.) - Cristóbal Arturo Vega Fuentes	TECNA INGENIERÍA Y GESTIÓN	Fallo de rechazo
1499828	1499828: MSA DE CHILE EQUIPOS DE SEGURIDAD LIMITADA - Sociedad Muebles Santa Ana Limitada	MSA MUEBLES SANTA ANA	Fallo de aceptación parcial a registro
1501152	1501152: MARCOS CASTRO WIREN - Zhejiang Qianjiang Motorcycle Co., Ltd.	MOTOBI B	Fallo de rechazo
1501690	1501690: ESPASA CALPE, S.A. - Lorena Barros Droguett	CASA DE LIBROS	Fallo de rechazo
1502769	1502769: Sebastián Varas Braun - Loreto Del Pilar Morales Urrea	TITI DELICIAS	Fallo de rechazo
1502796	1502796: Sebastián Varas Braun - Loreto Del Pilar Morales Urrea	TITI DELICIAS	Fallo de aceptación parcial a registro
1502831	1502831: EMPRESAS CAROZZI S.A - José Alfredo Cerda Pacheco	dimme	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1502980	1502980: WALMART CHILE S.A. - Pedro Jose Brito Brito	OPTI-LIDER CHILE	Fallo de rechazo
1529619	1529619 - Empresas Carozzi S.A. - DISTRIBUIDORA SELPAK CHILE LTDA.	TOSCANA	Fallo de aceptación a registro
1536312	1536312: MATERIALES Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN CROM S.A. - HIMANSHU ARORA	CROMA	Fallo de rechazo
1536977	1536977: GADOR S.A. - EUROETIKA SAS	TRISANAR	Fallo de aceptación a registro
1537180	1537180: Synthon Chile Ltda. - MSN Laboratories Private Limited	APRED	Fallo de aceptación a registro
1537476	1537476: INTEGRITY S.A. - Fintegra Spa	Fintegra	Fallo de aceptación a registro
1537840	1537840: TORREGAL CHILE SpA. - Halmacosmetics Ltda	Halma cosmetics	Fallo de aceptación a registro
1539588	1539588 - COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C. - Cristian Manuel Zurita Díaz	MIL MIL HOJAS	Fallo de aceptación parcial a registro
1539642	1539642 - INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - PAOLA GIOVANNA SEPULVEDA TARDONE.	ROMALY	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491751	1491751: GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A. - INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	IT	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Estese al mérito de autos.
1501134	1501134 - ATANDO CABO TECH S.P.A. - Trust Holding B.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRUST	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2024: Vistos el mérito de autos, los argumentos expuestos, la resolución de fecha 25/06/2024 la cual contiene manifiesto error por cuanto señala "tégase por evacuado el traslado en rebeldía" en circunstancias que lo procedente era citar a las partes a oír sentencia, Resuelvo: Ha lugar a lo solicitado, corríjase resolución de fecha 25/06/2024 reemplazándose la frase "tégase por evacuado el traslado en rebeldía" por COMO SE PIDE, CÍTESE A LAS PARTES A OÍR SENTENCIA.
1504081	1504081: MOËT HENNESSY ESPAÑA - Inversiones Castilla S.a. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Caminos de Numancia	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Estese al mérito de autos.
1533513	1533513: RECSOL S.A - RACSOL SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RACSOL	A escrito de fecha 19/06/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: No ha lugar, estese al mérito de autos.
1533821	1533821: DESARROLLOS EDUCACIONALES S.A - casa pumahue spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Casa Pumahue	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/07/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 13/06/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1535177	1535177 - EASY RETAIL S.A - Easy hogar spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Easy hogar By Egue	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1535340	1535340 - BOSTIK SA - PRODUCTOS CAVE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAVE POLFLEX	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/07/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 07/06/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540516	1540516: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MEGA LABS S.A.	ACUS MEGALABS	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024 folio 78984: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1540516	1540516: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MEGA LABS S.A.	ACUS MEGALABS	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1541457	1541457: LASTRADE HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA - Carlos Mauricio Vásquez Ferrada	AVR AMERICANOS V REGION	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1542153	1542153 - ANTARTIC REFRIGERACIÓN LTDA. - AC SAI SpA.	Antartica Cold	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1542154	1542154 - ANTARTIC REFRIGERACIÓN LTDA. - AC SAI SpA.	Antartica Cold	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1545227	1545227: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Ximena Noelia Toledo Pinto	InnovAligners	A escrito de fecha 19/07/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15 de julio de 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 06/06/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1545227	1545227: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Ximena Noelia Toledo Pinto	InnovAligners	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/07/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 06/06/2024 folio 72978 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1545227	1545227: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Ximena Noelia Toledo Pinto	InnovAligners	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/07/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 06/06/2024 folio 72983 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547858	1547858 - Rendic Hermanos S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AHORRASUPERMARKET	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2024: Estese al mérito de autos.
1548565	1548565: STEVENS Y AREVALO SpA - YEMINA SOLANGE MARCHANT ORTEGA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Sushi tsumare	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: No ha lugar, por ahora.
1550043	1550043: Telemercados Europa S.A. - Importadora y Distribuidora Los Lagos Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	teomercado.com	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2024: Estese al mérito de autos.
1554133	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Brisas del Puerto	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Fernando Moya Muñoz, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1555764	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	P PROPITAL	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18/07/2024. Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1558996	1558996 - Alma Estudio Creativo SpA - Victoria Estefana Leonora Quezada Montecinos. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Una historia de Amor y Pasta	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase por acompañado bajo apercibimiento legal.
1559332	1559332 - Take-Two Interactive Software, Inc - Los Rockstars SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Los Rockstars	A escrito de fecha 19/07/2024 folio 92607 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15 de julio de 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 07/06/2024 folio 73421: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559332	1559332 - Take-Two Interactive Software, Inc - Los Rockstars SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Los Rockstars	
1563123	1563123: Betterfly Chile SpA - BETTERWAY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BETTERWAY	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/07/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 14/06/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/07/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada